

# cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 150 ABRIL 2010

Aprobado el Reglamento de  
prevención de la violencia, el  
racismo, la xenofobia y la  
intolerancia en el deporte

Ley del derecho a la vivienda  
en Andalucía

Crecimiento, convergencia y  
productividad en las CC.AA.  
españolas en el horizonte 1995-  
2009

Aproximación a la participación  
del municipio en la educación

**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola  
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,  
Luis Guinó i Subirós, Isaura Leal  
Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema  
Rodríguez López, Juana López Pagán,  
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén  
Carrio Martínez, Vesna García  
Ridjanovic, Paulino Rodríguez Beceda

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las  
opiniones vertidas por sus  
colaboradores y autoriza la  
reproducción total o parcial de su  
contenido, citando su procedencia  
Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Aprobado el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Ley del derecho a la vivienda en Andalucía

Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León

**BREVE**

Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia

Requisitos de los Centros de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria

Ley catalana de consultas populares por vía de referendum

**NORMATIVA**

**ECONOMÍA**

Crecimiento, convergencia y productividad en las CC.AA. españolas en el horizonte 1995-2009

**JURISPRUDENCIA**

El derecho al lucro cesante de las víctimas de accidentes de tráfico que demuestren incapacidad permanente  
(Sentencia del Tribunal Supremo 228/2010, de 25 de marzo)

**COLABORACIONES**

Aproximación a la participación del municipio en la educación

**CONSEJO DE MINISTROS**


Referencia del Consejo de Ministros

**ACTIVIDAD PARLAMANTARIA**

Comparecencia de la FEMP en relación con la reforma del modelo de financiación local

**BIBLIOGRAFÍA**

## Aprobado el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Con la publicación del  **Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2010)**, por el que se aprueba el **Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte**, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley 19/2007, de 11 de julio, del mismo título, que precisaban su correspondiente desarrollo reglamentario.

La puesta en marcha de la referida Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte planteaba la introducción de importantes novedades en aquellos aspectos relacionados con la prevención de la violencia en espectáculos deportivos que se contemplaban en la vigente Ley del Deporte, de 15 de octubre de 1990, y en su Reglamento aprobado, en esta materia, por Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, posteriormente modificado por Real Decreto 1247/1998, de 19 de junio.

En efecto, la referida Ley 19/2007, de 11 de julio, vino a ampliar el concepto de violencia en el deporte, conectándola directamente con otros elementos tales como el racismo, la xenofobia y la intolerancia, mejorando la definición legal de tales conductas ilícitas, recogiendo nuevas medidas de prevención de dichas lacras y reforzando el papel de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, regulada en el Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo.

Para la efectividad de tales previsiones nace el presente Real Decreto, quedando derogado, por tanto, el texto de 1993. Entre sus novedades más importantes, cabe destacar en primer lugar la regulación del Libro de Registro de Actividades de Seguidores, y de los Planes Individuales de

Riesgos de cada una de las instalaciones deportivas incluidas en su ámbito de aplicación, que serán aprobados con carácter anual por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y contendrán, las medidas que deben adoptarse en los acontecimientos deportivos, así como los Protocolos de Seguridad, Prevención y Control y el Reglamento Interno del recinto deportivo, instrumentos cuya elaboración corresponde a los organizadores de las competiciones deportivas.

Por otra parte, se regulan los productos que se hayan de introducir o expender en los recintos deportivos, concretando las características que deben reunir. Se prohíbe, además, la venta de bebidas embotelladas o la introducción por los asistentes de envases de las mismas, de cara a evitar su uso como proyectiles, así como de bebidas alcohólicas.

Se establece también la obligación del organizador de proceder a la grabación del aforo completo del recinto deportivo durante todo el espectáculo, a fin de poder identificar eficazmente a los autores de infracciones a la Ley.

El capítulo VII regula el Registro Central de Sanciones en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte que se prevé en el artículo 29 de la Ley y que hasta el momento estaba regulado por la Orden de 31 de julio de 1997, del Ministerio del Interior. El nuevo régimen del Registro contempla la situación derivada de la transferencia de competencias en esta materia a algunas Comunidades Autónomas, y establece los mecanismos de inscripción, cancelación y comunicación de las sanciones, con pleno respeto a los derechos derivados de la legislación aplicable en materia de

protección de datos de carácter personal y poniendo especial énfasis en garantizar el cumplimiento de las sanciones de prohibición de acceso a los recintos deportivos, estableciendo su régimen de comunicación por el registro y sus medios de aplicación por las entidades deportivas y por los organizadores de espectáculos deportivos.

Por último, el capítulo VIII del Reglamento incluye medidas de apoyo a la convivencia y la integración en el deporte, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 19/2007, de 11 de julio. Dicho capítulo se estructura en tres secciones, dedicándose la primera de ellas al establecimiento de medidas de carácter preventivo y formativo, bien a través de la elaboración de Planes bienales de prevención, por parte de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, o mediante convocatorias de ayudas para la promoción de campañas, realización de jornadas, debates y foros de opinión, elaboración de estudios, informes y trabajos de interés y cualquier otro tipo de actividades de contenido social y educativo, dirigidas a la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte.


La sección 2ª regula el Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, que se constituyó el 22 de diciembre de 2004 y que venía funcionando hasta el día de hoy

sin normativa expresa, insertado en la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos. Ahora se le confiere carta de naturaleza, en la línea que determina la letra d) del artículo 16 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, configurándolo como un órgano de carácter consultivo adscrito al Consejo Superior de Deportes, regulando su composición (con representación de las Entidades Locales, a través de la FEMP), funciones y régimen de funcionamiento, y adscribiéndolo al Consejo Superior de Deportes, por medio de la Dirección General de Deportes del mismo, y en coordinación con la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

Para concluir, y como medio de impulsar acciones positivas que estimulen la paz, la tolerancia y la convivencia en el deporte y demuestren y preserven su aptitud como instrumento de formación en valores, tal y como proclama la Ley en su artículo 1, se crea en la sección 3ª del capítulo VIII el distintivo «Juego Limpio», que se concederá anualmente por el Consejo Superior de Deportes sin perjuicio de los Premios Nacionales del Deporte y servirá como mención honorífica que reconocerá al equipo y a la afición de las ligas profesionales y competiciones que se hayan destacado por su cumplimiento de las disposiciones contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y por fomentar en el mismo la paz, la tolerancia y la convivencia.

**Julio Fernández Gallardo**

## Ley del derecho a la vivienda en Andalucía

El día 30 de marzo de 2010, se ha publicado en el BOE nº 77 la  **Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía**, donde se regula el conjunto de facultades y deberes que integran este derecho, así como las actuaciones que para hacerlo efectivo corresponden a las Administraciones Públicas andaluzas y a las entidades públicas y privadas que actúan este ámbito.

La Ley se estructura en un Título Preliminar y cinco Títulos más, además de una Disposición Adicional, una Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

El **Título Preliminar** define el **objeto de la Ley** como la regulación de los derechos y deberes de los titulares del derecho a la vivienda, así como de las actuaciones que corresponden a las Administraciones Públicas andaluzas y a las entidades que

actúan en este ámbito sectorial de la vivienda.

Las actividades de las Administraciones públicas se tendrán que dirigir a hacer efectivo el ejercicio del derecho a una vivienda digna y adecuada. En el caso de aquellas personas que tengan recursos económicos suficientes, mediante el ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico que posibiliten el acceso a la vivienda de promoción libre; para quienes carezcan de tales recursos económicos la actividad de las Administraciones Públicas competentes sumará, al ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, la promoción pública y un régimen de ayudas que fomenten el acceso a una vivienda protegida, en propiedad o en alquiler, priorizando y dotando de financiación adecuada el acceso a vivienda protegida en alquiler para las unidades familiares con rentas más bajas, o satisfaciendo el derecho, de forma transitoria, mediante el alojamiento.

El **derecho a la vivienda protegida** se regula en el **Título I**. Se desarrollan las condiciones para su ejercicio, las modalidades para el acceso a una vivienda protegida y el procedimiento para el ejercicio del derecho.

La Ley regula los requisitos para el ejercicio del derecho a acceder a una vivienda protegida, atribuyendo a la previa inscripción en el registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida el carácter de requisito de obligado cumplimiento, lo que otorga a estos Registros la consideración de instrumento básico para la determinación de los solicitantes de la vivienda protegida y de pieza fundamental de la política municipal de vivienda en cumplimiento de los deberes de los Ayuntamientos para la satisfacción de este derecho.

En el Título II, se enumeran y regulan los medios con que cuentan las Administraciones Públicas andaluzas para favorecer el ejercicio del derecho por los andaluces.

Este Título resulta innovador en lo que tiene de reconocimiento legal a los planes de vivienda y suelo de ámbito autonómico y a los planes municipales de vivienda y

suelo. Se establecen estas figuras de planificación como instrumentos de las Administraciones autonómica y municipal para concretar las políticas de vivienda.

Respetando el ámbito competencial de los Ayuntamientos, en la Ley se establece la obligación para ellos de crear los “*Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida*”, con el objetivo de conocer las necesidades reales de vivienda protegida en Andalucía. La existencia de estos Registros y su coordinación permitirán a los Ayuntamientos anticipar las previsiones de la demanda de vivienda protegida en cada Municipio, y ordenarlas en los planes municipales de vivienda y suelo.

Para promover la efectividad del derecho a la vivienda digna y adecuada, el **Título III** incluye como actuación prioritaria de las Administraciones Públicas andaluzas el **fomento de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas**.

Las políticas públicas sobre vivienda no se reducen a la satisfacción de un derecho a la vivienda digna y de calidad mediante la promoción de la edificación sino que se extienden a actuaciones dirigidas a la garantía de unas calidades mínimas durante la vida de las construcciones y a la recuperación y rehabilitación de aquellas que el deterioro convierte en inhabitables.

El **Título IV** establece las situaciones en que las Administraciones Públicas andaluzas favorecerán los **alojamientos transitorios**. En concreto, se prevé que el alojamiento podrá satisfacerse mediante edificaciones que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, debiendo incluir servicios comunes que faciliten la plena realización de su finalidad social.

En el **Título V** se disponen un conjunto de **medios para lograr la efectividad del derecho**, desvinculando las obligaciones económicas de la Administración de los mecanismos individuales al alcance de las personas titulares del derecho para hacerlo efectivo. En este sentido, se reconocen las acciones que procedan para exigir el cumplimiento de los deberes que la Ley determina para cada Administración pública.

Par finalizar, merece especial atención la **Disposición Adicional** de la Ley por la que se crea el **Observatorio de la Vivienda de Andalucía**, que tendrá las funciones que reglamentariamente se establezcan, entre las que estarán la planificación, el estudio y el análisis del entorno y de la realidad social y económica andaluza del sector de la vivienda, y que colaborará en los trabajos que sobre esta materia pueda realizar cualquier otro órgano público.

Podrán participar en los trabajos del Observatorio, miembros propuestos por las organizaciones sociales y empresariales representativas de colectivos y agentes del sector de la vivienda que manifiesten su interés en colaborar en las tareas que se establezcan; fijándose un plazo de 6 meses


después de la entrada en vigor de esta Ley para la constitución del Observatorio.

La **Disposición Final Segunda** establece que el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2009-2012 se adaptará a las condiciones establecidas en esta Ley, en el plazo máximo de 1 año desde su aprobación.

Por otro lado, los Ayuntamientos deberán aprobar en un plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigor de esta Ley, sus respectivos planes de vivienda y suelo; mientras tanto ejercerán las competencias referidas en esta Ley a través de los instrumentos previstos en la normativa urbanística.

*Gema Rodríguez López*

## Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León

La principal razón de ser de la  **Ley 2/2010, de 11 de marzo** radica en la garantía de diversos artículos consagrados en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León (LO 14/2007, de 30 de noviembre), en el que se reconoce el derecho de los ciudadanos a una “buena Administración” y a la participación en los asuntos públicos, entre otros.

La presente Ley incluye también en su objeto la gestión pública y las medidas de modernización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como es el caso de la Administración electrónica, el sistema de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios.

En la regulación de su ámbito subjetivo, la Ley se aplicará a la Administración autonómica entendiéndose por tal “la suma de órganos, organismos y entes dependientes que actúan bajo la dirección de la Junta de Castilla y León”. En este sentido, considera la Ley en su Exposición de Motivos, que la “modernización administrativa pasa por que cualquier

persona, natural o jurídica, o entidad sin personalidad que se relacione con la Administración autonómica, desde cualquier lugar (superada la necesaria presencia física gracias a los medios electrónicos) pueda ejercitar los derechos que se le reconocen, contribuyendo al tiempo a la mejora de la calidad de los servicios prestados por la Administración.

A continuación se regulan una serie de principios orientadores de la actuación de la Administración de la Comunidad como la transparencia, la orientación al ciudadano, la eficiencia, el principio de economía, la innovación y comprensión, la mejora continua, el principio de responsabilidad y de equilibrio territorial, entre otros. Junto a estos principios básicos, se consignan como principios rectores la sostenibilidad, la orientación social y el desarrollo económico.

La Ley establece más tarde el haz de derechos aplicables a los ciudadanos en su relación con la Administración autonómica: el derecho a recibir información; el derecho a un procedimiento imparcial y tramitado en

un plazo razonable; el derecho a acceder a los documentos administrativos, al que se añade la reutilización de la información contenida en esos documentos, en consonancia con lo que establece la normativa básica contenida en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reutilización de la información del sector público y, por último, el derecho a formular quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

Se incorpora, asimismo, el derecho a exigir responsabilidades por el incumplimiento de los derechos, pues sin obligaciones cuyo incumplimiento por las autoridades y empleados públicos pueda ser sancionado, los derechos reconocidos devendrían en meras directrices organizativas (Capítulo IV).

La Ley regula con énfasis los derechos que corresponden a los ciudadanos a lo largo de la tramitación del procedimiento administrativo reforzando el derecho a recibir una resolución motivada, el cumplimiento de los plazos por la Administración y la reducción, en la medida de lo posible, del silencio administrativo.

También se resalta el carácter proactivo de la Ley, como impulsora de oficio de los trámites en aquellos procedimientos en los que puedan reconocerse derechos y prestaciones que correspondan legalmente a los ciudadanos. Es el caso del derecho a no presentar documentos ya obrantes en poder de la Administración autonómica; el derecho a identificar a los responsables de la tramitación de los procedimientos administrativos; el derecho a la información administrativa y el acceso a documentos; el derecho de participación o el derecho a presentar quejas y sugerencias a la

Administración autonómica. Todos ellos contemplados en esta Ley.

Como novedad frente a la legislación básica esta Ley contempla la posibilidad de que los particulares indemnizados insten la acción de regreso frente a las autoridades o empleados responsables del daño cuando concurra dolo, culpa o negligencia grave (artículo 26.2).

Se regula por último, para cerrar el Título I, la figura del Procurador Común, al que los ciudadanos podrán acudir a plantear supuestos de mala administración y, como «garantía de la garantía de la buena Administración», en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía.

El Título II está dedicado a la gestión pública y a las medidas de modernización y mejora de la Administración de la Comunidad Autónoma, en consonancia con las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en la línea del Plan de implantación de la Administración electrónica en Castilla y León.


El Título III, por último, sobre evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios, destaca la necesidad de realización efectiva de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración con la introducción de una cultura de modernización y mejora de la calidad de los servicios.

En relación a la Administración Local, la Ley dedica tan sólo un artículo, el 37, en el que prevé que la Comunidad Autónoma promoverá entornos de colaboración que faciliten la modernización de las Administraciones Locales y que estimulen su implantación.

**Guadalupe Niveiro de Jaime**

## Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia

El día 26 de Marzo se aprobaron dos decretos que actualizan las cuantías mínimas y máximas de las prestaciones garantizadas por la Ley de dependencia para el ejercicio 2010.

- Por un lado, al  Decreto 373/2010, de 26 de marzo, determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2010.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia establece diferentes niveles de protección: un nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, un nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas y un nivel adicional que pueden establecer, por su parte, las Comunidades Autónomas con cargo a sus presupuestos.

Según esta Ley, el Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la

Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado y nivel de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. En su apartado 2 establece que la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado.

Este Real Decreto tiene por objeto actualizar, para el ejercicio 2010, las cuantías para el nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para los beneficiarios valorados, en grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3.4 del Real Decreto 614/2007.

Esta actualización aparece en el anexo del Decreto, en el cual se detalla la expresión cuantificada de los niveles de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para 2010:

Grado y nivel	Mínimo de protección garantizado Euros
Grado III Gran Dependencia, nivel 2	266,57
Grado III Gran Dependencia, nivel 1	181,26
Grado II Dependencia Severa, nivel 2	103,02
Grado II Dependencia Severa, nivel 1	70,70

- Por otro lado, el Real Decreto 374/2010, de 26 de marzo, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2010.

El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y

la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece en el artículo 13.1 que la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose en



función del incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC).

En consecuencia, este real decreto desarrolla lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, en la que se establece el calendario de aplicación progresiva de la ley respecto de la efectividad de los derechos a las prestaciones de dependencia. Se procede, por lo tanto, a la revalorización de la cuantía máxima de las prestaciones económicas previstas en la cartera de servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se aplicará, en el ejercicio 2010, para aquellas personas que sean o hayan sido reconocidas grado III, Gran Dependencia,

niveles 1 y 2, y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, permitiendo el mantenimiento del poder adquisitivo de los beneficiarios de acuerdo al aumento del coste de la vida.

A tales efectos se revisan los importes fijados en el anexo del Real Decreto 73/2009, de 30 de enero sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, en función de un incremento del IPC anual de 0,3 por ciento. En consecuencia, para el año 2010 las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes al grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, serán las que se determinan en su anexo:

**Cuantías máximas de las prestaciones económicas por grado y nivel para el año 2010**

Grados y niveles	Prestación económica vinculada al servicio Euros mensuales	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar Euros mensuales		Prestación económica de asistencia personal Euros mensuales
	Cuantía	Cuantía	Cuota SS+FP	Cuantía
Grado III nivel 2	833,96	520,69	162,49 (161,01+1,48)	833,96
Grado III nivel 1	625,47	416,98	162,49 (161,01+1,48)	625,47
Grado II nivel 2	462,18	337,25	162,49 (161,01+1,48)	
Grado II nivel 1	401,20	300,90	162,49 (161,01+1,48)	

## Requisitos de los Centros de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria. Con este nuevo texto se deroga la regulación vigente

al respecto, es decir, el Real Decreto 1004/1991.


En la nueva normativa se introducen mejoras en la prestación de los servicios educativos ya que, a partir de ahora, no se especifican unas dimensiones mínimas, sino

que se aplican las especificaciones del Código Técnico de Edificación, por lo que se mejoran las características de instalaciones como los laboratorios de secundaria, patios de recreo, talleres, gimnasios o salas de dibujo. Con la normativa anterior, todos estos espacios tenían unas dimensiones mínimas; ahora se establecen ratios de metros cuadrados por alumno.

Otra novedad es que se exige que todo el centro educativo, incluida su biblioteca, tenga acceso a las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación. El cambio de normativa viene exigido por dos tipos de razones: primera, la realidad de los centros docentes dista mucho de la vivida en el año

1991, cuando era necesaria una reforma ambiciosa que estableciera, por primera vez, unos requisitos mínimos que todos los centros docentes debían cumplir, avance que se ha logrado gracias al anterior Real Decreto y gracias también a la inversión y vigilancia de las Comunidades Autónomas; segunda, también ha evolucionado el Estado de las Autonomías y las técnicas normativas. Ahora, el Ministerio de Educación como legislador básico tiene que regular los aspectos comunes que luego desarrollarán las Comunidades Autónomas y lo ha hecho tomando como referente el Código Técnico de la Edificación y de manera conforme al Derecho europeo.

## Ley catalana de consultas populares por vía de referéndum

El pasado día 25 de marzo de 2010, se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña la  **Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum**, mediante la que se definen dos ámbitos de consultas; por una parte, las consultas populares que se promuevan en el ámbito de Cataluña; y por otra, las que se promuevan en el ámbito municipal.

En lo que se refiere al ámbito de Cataluña, el objeto de las consultas son las cuestiones políticas de especial trascendencia para la ciudadanía en el ámbito de las competencias de la Generalitat. Se establece que el efecto sea consultivo y que el Gobierno comparezca ante el Pleno del Parlamento y fije su posición con relación al resultado de la consulta. Además, se ha querido ver la posibilidad de que sean las instituciones públicas las que puedan promover una consulta popular por vía de referéndum; así, el Gobierno, el Parlamento y los Municipios

están legitimados como representantes de los intereses de la ciudadanía para proponer la convocatoria de una consulta popular.

En lo que se refiere al ámbito municipal, las consultas populares por vía de referéndum ya se encontraban reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña, y por el Decreto 294/1996, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de consultas populares municipales. La Ley 4/2010 simplifica y dota de más garantías el procedimiento de recogida de firmas y la validación de la propuesta de consulta, cuando ésta proviene de los vecinos. Las consultas populares en el ámbito municipal tienen también efectos consultivos y se establece que el Alcalde o Alcaldesa deba comparecer ante el Pleno municipal y pronunciarse sobre el resultado de la consulta.

## 11

## NORMATIVA

## ESTADO

**Ley Orgánica 2/2010, 3 marzo**

de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE nº 55, 4 de marzo).

**Ley Orgánica 3/2010, 10 marzo**

de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y complementaria a la Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso por la comisión de infracciones penales (BOE nº 61, 11 de marzo).

**Ley 1/2010, 1 marzo**

de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (BOE nº 53, 2 de marzo).

**Ley 3/2010, 10 marzo**

por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE nº 61, 11 de marzo).

**Ley 5/2010, 17 marzo**

por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea (BOE nº 67, 18 de marzo).

**Ley 6/2010, 24 marzo**

de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (BOE nº 73, 25 de marzo).

**Real Decreto 131/2010, 12 febrero**

por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 61, 11 de marzo).

**Real Decreto 132/2010, 12 febrero**

por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE nº 61, 11 de marzo).

**Real Decreto 193/2010, 26 febrero,**

por el que se modifica el Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado (BOE núm. 55 de 4 de marzo).

**Real Decreto 195/2010, 26 febrero**

por el que se modifica el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, para adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 60, 10 de marzo).

**Real Decreto 198/2010, 26 febrero**

por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 63, 13 de marzo).

**Real Decreto 199/2010, 26 febrero**

por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria (BOE nº 63, 13 de marzo).

**Real Decreto 200/2010, 26 febrero**

por el que se modifica el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación y el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios

en el mercado interior (BOE nº 63, 13 de marzo).

**Real Decreto 203/2010, 26 de febrero**

por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE nº 59, 9 de marzo).

**Real Decreto 248/2010, 5 marzo**

por el que se modifica el Reglamento de explosivos, aprobados por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 67, 18 de marzo).

**Real Decreto 249/2010, 5 marzo**

por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 67, 18 de marzo).

**Real Decreto 305/2010, 15 marzo**

por el que se modifica el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración electrónica (BOE nº 73, 25 de marzo).

**Real Decreto 341/2010, 19 marzo**

por el que se desarrollan determinadas obligaciones de información para actividades que se incorporan al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE nº 71, 23 de marzo).

**Real Decreto 344/2010, 19 marzo**

por el que se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias comunidades autónomas (BOE nº 71, 23 de marzo).

**Real Decreto 367/2010, 26 marzo**

de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de

diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 75, 27 de marzo).

**Real Decreto 369/2010, 26 marzo**

por el que se modifica el Reglamento de las Escuelas Particulares de Conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre; el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; y el Real Decreto 2100/1976, de 10 de agosto, sobre fabricación, importación, venta y utilización de piezas, elementos o conjuntos para reparación de automóviles, para adaptar su contenido a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 75, 27 de marzo).

**Real Decreto 373/2010, 26 marzo**

por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2010 (BOE nº 75, 27 de marzo).

**Real Decreto 374/2010, 26 marzo**

sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2010 (BOE nº 75, 27 de marzo).

**Orden ITC/712/2010, 16 marzo**

por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del plan avanza, en el marco de la acción estratégica de telecomunicaciones y sociedad de la información, dentro del plan nacional de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, 2008-2011 (BOE nº 71, 23 de marzo).

**Instrucción de 24 de febrero de 2010**

de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre reconocimiento de los apellidos inscritos en los Registros Civiles de otros países miembros de la Unión Europea (BOE nº 60, 10 de marzo).

**Resolución 4 febrero 2010**

de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo

del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en materia de órganos y procedimientos de valoración de la situación de dependencia (BOE nº 62, 12 de marzo).

#### **Resolución 4 febrero 2010**

de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para la mejora de la calidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 62, 12 de marzo).

#### **Resolución 15 marzo 2010**

de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el marco de los Programas 1995 (Plan de Vivienda 1992-1995), Programa 1998 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 1998-

2001, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008 (BOE nº 69, 20 de marzo).

#### **Resolución 5 marzo 2010**

de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE nº 64, 15 de marzo).

#### **Resolución 17 marzo 2010**

de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 2010, por el que se amplía un año el plazo para ejercer el derecho de optar a la nacionalidad española recogido en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE nº 72, 24 de marzo).

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### ANDALUCÍA

#### **Ley 1/2010, 8 marzo**

reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA nº 54, 19 de marzo. BOE nº 77, 30 de marzo).

#### **Decreto Legislativo 1/2010, 2 marzo**

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA nº 53, 18 de marzo).

#### **Decreto-Ley 1/2010, 9 marzo**

de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 53, 18 de marzo).

#### **Decreto 21/2010, 2 febrero**

por el que se aprueba el Programa Estadístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010 (BOJA nº 46, 9 de marzo).

#### **Decreto 51/2010, 23 febrero**

por el que se modifica el Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la información (BOJA nº 48, 11 de marzo).

#### **Orden 24 febrero 2010**

de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 51, 16 de marzo).

#### **Orden 19 marzo 2010**

de la Consejería de Gobernación, por la que se regula la distribución parcial, en una primera fase, de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación

de servicios municipales en el ejercicio 2010 (BOJA nº 59, 25 de marzo).

### **Corrección de errores Resolución 19 febrero 2010**

por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2010 (BOJA nº 44, 5 de marzo).

## **ARAGÓN**

### **Decreto 22/2010, 23 febrero**

por el que se nombra al Presidente y a los demás miembros del Consejo Consultivo de Aragón (BOA nº 42, 2 de marzo).

### **Decreto 23/2010, 23 febrero**

por el que se aprueba el Reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (BOA nº 46, 8 de marzo).

### **Decreto 24/2010, 23 febrero**

por el que se regula la estructura y organización del Registro de Planes de Protección Civil de Aragón (BOA nº 46, 8 de marzo).

### **Decreto 26/2010, 23 febrero**

por el que se modifican las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés aprobadas por Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón (BOA nº 46, 8 de marzo).

### **Orden 3 febrero 2010**

del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se concreta el ámbito subjetivo del régimen urbanístico simplificado regulado en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (BOA nº 44, 4 de marzo).

## **PRINCIPADO DE ASTURIAS**

### **Ley 3/2009, 29 diciembre,**

de Presupuestos Generales para 2010 (BOE nº 53, 2 de marzo).

### **Ley 4/2009, 29 diciembre**

de medidas administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos

Generales para 2010 (BOE nº 53, 2 de marzo).

### **Ley 5/2009, 29 diciembre**

de séptima modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública, para la regulación de la carrera horizontal (BOE nº 53, 2 de marzo).

### **Ley 6/2009, 29 diciembre**

de evaluación de la función docente y sus incentivos (BOE nº 53, 2 de marzo).

## **INSLAS BALEARES**

### **Decreto-Ley 1/2010, 26 marzo**

de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos de interés general (BOIB nº 49, 27 de marzo).

### **Decreto 39/2010, 26 febrero**

por el que se crea el Consejo Asesor de la Energía (BOIB nº 37, 6 de marzo).

### **Decreto 41/2010, 5 marzo**

por el que se regulan la composición y el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Cooperación para el Desarrollo y la Comisión de Coordinación de los Entes Territoriales de las Illes Balears en materia de Cooperación para el Desarrollo (BOIB nº 41, 13 de marzo).

## **CANARIAS**

### **Ley 14/2009, 30 diciembre**

por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del turismo de Canarias. (BOE nº 64, 15 de marzo).

### **Ley 1/2010, 26 febrero**

de Igualdad entre mujeres y hombres (BOCAN nº 45, 5 de marzo. BOE nº 67, 18 de marzo).

### **Decreto 21/2010, 25 febrero**

de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010 (BOCAN nº 43, 3 de marzo).

## CASTILLA-LA MANCHA

### Decreto 11/2010, 9 marzo

por el que se modifica el Decreto 65/2009, de 26 de mayo, por el que se regula el Plan de choque frente al desempleo en Castilla-La Mancha (DOCM nº 61, 15 de marzo).

### Resolución 2 marzo 2010

de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del Programa Anual de Estadística 2010 del Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2009-2012 (DOCM nº 46, 8 de marzo).

## CASTILLA Y LEÓN

### Ley 2/2010, 11 marzo

de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública (BOCyL nº 55, 22 de marzo).

### Ley 3/2010, 26 marzo

de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 61, 30 de marzo).

### Decreto 11/2010, 4 marzo

por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento (BOCyL nº 47, 10 de marzo).

## CATALUÑA

### Ley 2/2010, 18 febrero

de pesca y acción marítimas (DOGC nº 5580, 4 de marzo. BOE nº 63, 13 de marzo).

### Ley 3/2010, 18 febrero

de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios (DOGC nº 5584, 10 de marzo).

### Ley 4/2010, 17 marzo

de consultas populares por vía de referendium (DOGC nº 5595, 25 de marzo).

### Decreto 24/2010, 23 febrero

de la Comisión Rectora del Plan de acción para la inclusión y la cohesión social en Cataluña (DOGC nº 5579, 3 de marzo).

### Decreto 30/2010, 2 marzo

por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 12/2008, de 31 de julio, de seguridad industrial (DOGC nº 5582, 8 de marzo).

### Decreto 35/2010, 9 marzo

de segunda modificación del Decreto 276/2005, de 27 de diciembre, de las comisiones territoriales del patrimonio cultural y de creación de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Barcelona (DOGC nº 5587, 15 de marzo).

### Decreto 37/2010, 16 marzo

de aprobación del Reglamento de salones recreativos y de juego (DOGC nº 5590, 18 de marzo).

### Decreto 40/2010, 16 marzo

por el que se aprueba el Plan de equipamientos culturales de Cataluña 2010-2020 (DOGC nº 5590, 18 de marzo).

### Decreto 41/2010, 23 marzo

por el que se crea el Consejo de Calidad, Sostenibilidad e Innovación de la Vivienda (DOGC nº 5595, 25 de marzo).

### Decreto 43/2010, 23 marzo

por el que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños ocasionados y reducir los riesgos en el medio natural con motivo del temporal de nieve de marzo de 2010 (DOGC nº 5595, 25 de marzo).

## EXTREMADURA

### Decreto 52/2010, 5 marzo

por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) (DOEX nº 48, 11 de marzo).

### Decreto 53/2010, 5 marzo

por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención (DOEX nº 48, 11 de marzo).

### Decreto 70/2010, 12 marzo

por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de

Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 53, 18 de marzo).

**Decreto 75/2010, 18 marzo**

por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, se regulan determinados aspectos relativos a la identificación y autenticación electrónica y se establecen medidas para la copia electrónica de documentos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 57, 25 de marzo).

## GALICIA

**Ley 2/2010, 25 marzo**

de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (DOG nº 61, 31 de marzo).

**Decreto 29/2010, 4 marzo**

por el que se aprueban las normas de habitabilidad de viviendas de Galicia (DOG nº 53, 18 de marzo).

**Decreto 33/2010, 11 marzo**

por el que se modifica el Decreto 306/2004, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo Forestal de Galicia (DOG nº 55, 23 de marzo).

**Orden 24 febrero 2010**

de la Consellería de Economía e Industria, por la que se regula la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Galicia, del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios aprobado por el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio (DOG nº 53, 18 de marzo).

**Corrección de errores Ley 1/2010, 11 febrero**

de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DOG nº 45, 8 de marzo).

## COMUNIDAD DE MADRID

**Ley 7/2009, 15 diciembre**

por la que se liberaliza el régimen jurídico de la actividad de inspección técnica de

vehículos en la Comunidad de Madrid (BOE nº 63, 13 de marzo).

**Ley 8/2009, 21 diciembre**

de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña (BOE nº 63, 13 de marzo).

**Ley 9/2009, 23 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010 (BOE nº 63, 13 de marzo).

**Ley 10/2009, 23 diciembre**

de medidas fiscales y administrativas (BOE nº 63, 13 de marzo).

## MURCIA

**Corrección de errores Ley 4/2009, 14 mayo**

de protección ambiental integrada de la Región de Murcia (BORM nº 52, 4 de marzo).

## NAVARRA

**Ley Foral 2/2010, 23 febrero**

de modificación del artículo 5.1. letras a) y b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce (BON nº 30, 8 de marzo. BOE nº 76, 29 de marzo).

**Ley Foral 3/2010, 23 febrero**

de modificación del texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al deber de residencia (BON nº 30, 8 de marzo. BOE nº 76, 29 de marzo).

**Decreto Foral 8/2010, 22 febrero**

por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él (BON nº 32, 12 de marzo).

**Orden Foral 20/2010, 22 febrero**

del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas técnicas generales de valoración de los bienes inmuebles objeto de inscripción en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (BON nº 39, 29 de marzo).



**Orden Foral 21/2010, 22 febrero**

del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban determinados sistemas de caracterización de las construcciones inscribibles en el Registro de la Riqueza Territorial (BON nº 37, 24 de marzo).

**Orden Foral 20/2010, 22 febrero**

del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas técnicas generales de valoración de los bienes inmuebles objeto de inscripción en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (BON nº 39, 29 de marzo).

**LA RIOJA****Ley 1/2010, 16 febrero**

de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja\_(BOE nº 53, 2 de marzo).

**Ley 3/2010, 10 marzo**

por la que se aprueba la alteración de los términos municipales de Torremontalbo y de Uruñuela (BOR nº 32, 15 de marzo).

**PAIS VASCO****Ley 1/2009, 8 octubre**

de medidas presupuestarias urgentes (BOE nº 65, 16 de marzo).

**Ley 2/2009, 23 diciembre**

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 (BOE nº 65, 16 de marzo).

**Ley 3/2009, 23 diciembre,**

de modificación de la Ley de atención y protección a la infancia y la adolescencia (BOE nº 65, 16 de marzo).

**Ley 1/2010, 11 marzo**

de modificación de la Ley 16/1994 de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco (BOPV nº 60, 30 de marzo. BOE nº 65, 16 de marzo).

**Decreto 18 febrero 2010**

reglamento de organización y funcionamiento de la institución del Ararteko (BOPV nº 56, 24 de marzo).

**Decreto 55/2010, 23 febrero**

del Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo (BOPV nº 47, 10 de marzo).

**Orden 9 marzo 2010**

de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se aprueban los estatutos del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Bizkaia (BOPV nº 57, 25 de marzo).

# 18 ECONOMÍA

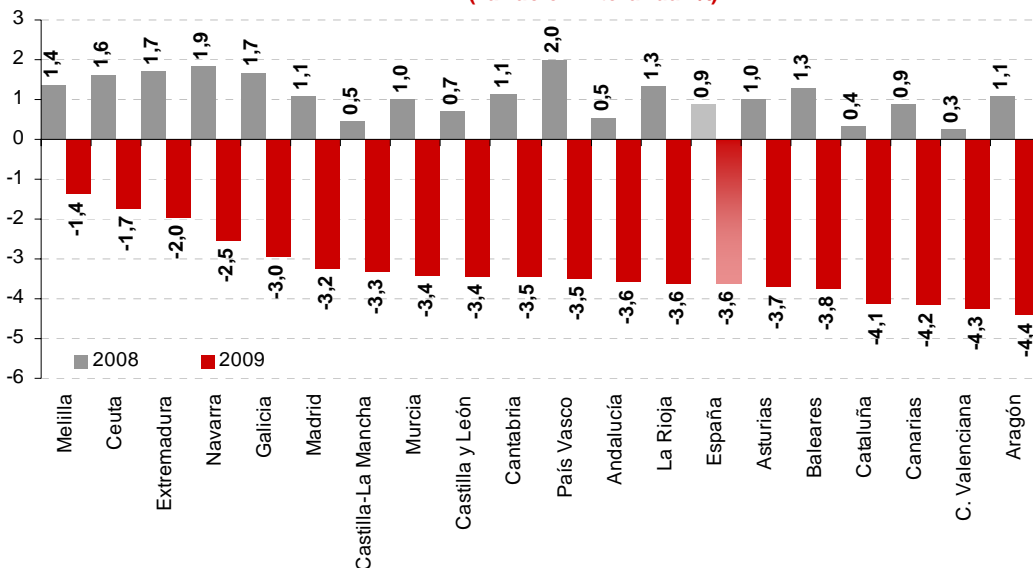
## Crecimiento, convergencia y productividad en las CC.AA. españolas en el horizonte 1995-2009

### 1. Desempeño económico y convergencia en renta per cápita

La Contabilidad Regional de España (CRE) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística ha publicado los datos de PIB de las regiones españolas, correspondiente a 2009. Los resultados muestran una tasa de crecimiento negativa en todas las Comunidades Autónomas. En general, aquellas regiones que registraron mejores resultados en 2008 han mostrado tasas de crecimiento menos negativas respecto al resto. Este es el caso de Ceuta, Melilla, Extremadura y Navarra. En Ceuta, Melilla y

Extremadura el menor descenso del PIB ha estado generado por una mayor aportación al crecimiento de los servicios de no mercado frente a la media nacional. A Extremadura se une el avance positivo de la agricultura al igual que Navarra, lo que ha ayudado a minorizar la disminución de otros sectores. Por el contrario, con un mayor deterioro económico se encuentran Cataluña, Canarias, Comunidad Valenciana y Aragón, cuyas variaciones interanuales del PIB superaron el -4%.

Crecimiento del PIB a precios constantes por Comunidades Autónomas (variación interanual %)



Fuente: Afi a partir de la CRE Base 2000 (INE)

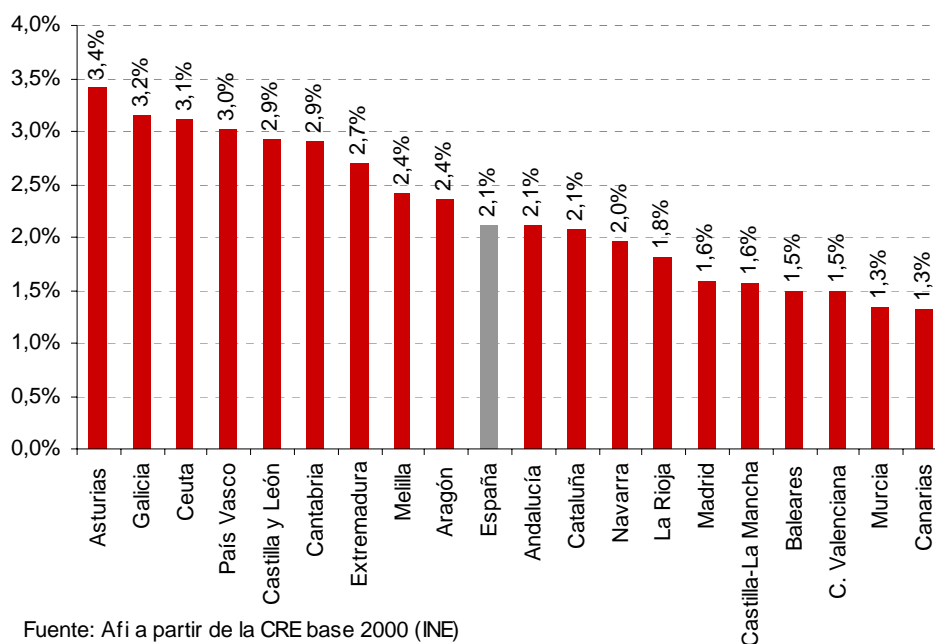
En términos de convergencia en renta per cápita, en el periodo 1995-2009 el avance ha sido muy diferente a escala regional. Asturias, Galicia, Ceuta y País Vasco han registrado un crecimiento medio del PIB per cápita superior al 3,0%, mientras

que otras comunidades como Murcia y Canarias han avanzado de forma más moderada (un 1,3%). Si bien, habrá que tener en cuenta el crecimiento poblacional experimentado en este periodo, en algunos casos muy elevado como Canarias, Baleares y Murcia.

Mientras que la época de bonanza económica facilitó un progreso de la convergencia en renta per cápita entre regiones, la crisis ha generado en los últimos años un retraso en dicha tendencia

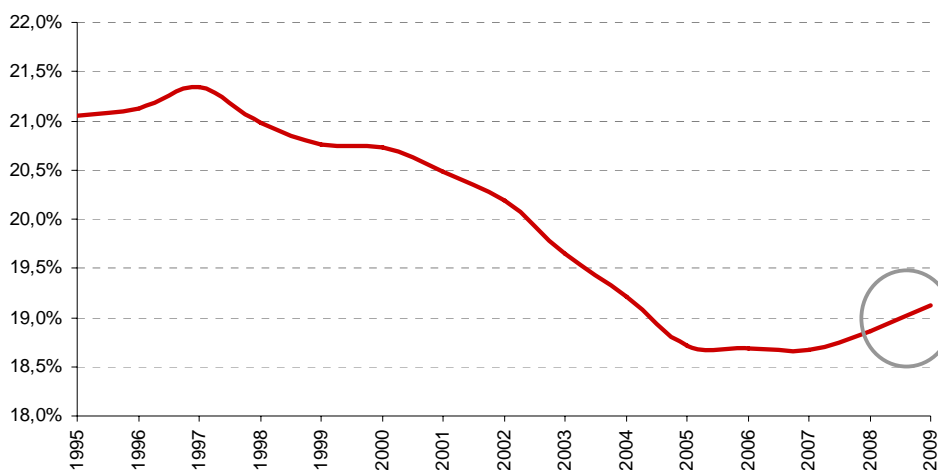
volviendo al nivel de divergencia entre distintas regiones a un porcentaje de desviación estándar sobre la media similar a la de 2004.

**Crecimiento medio del PIB por habitante 1995-2009**  
(Euros constantes de 2000)



Fuente: Afi a partir de la CRE base 2000 (INE)

**Convergencia**  
(Desv. Estándar en % de la media de la distribución)



Fuente: Afi a partir del INE

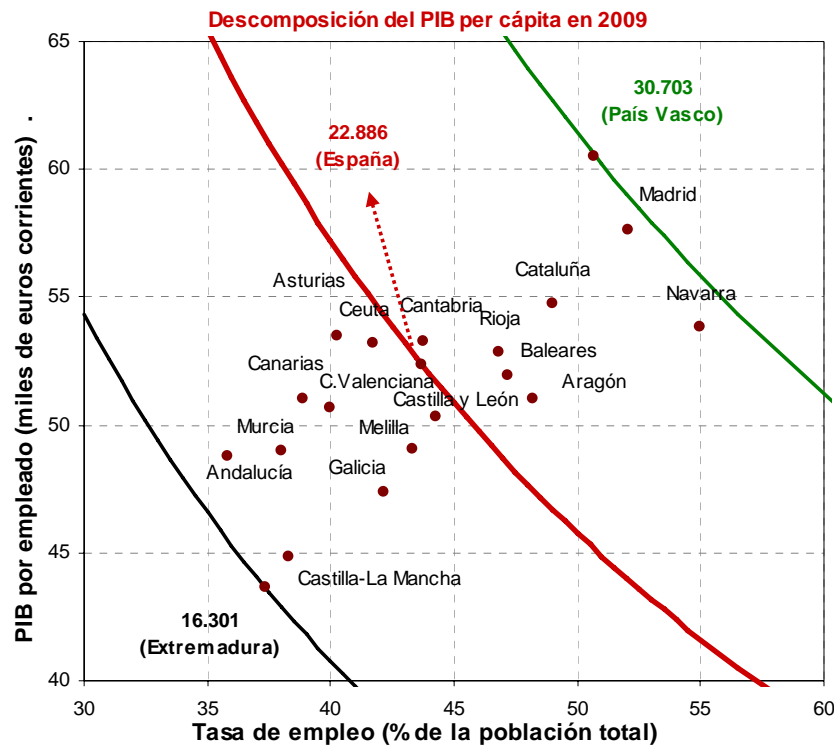
## 2. Productividad del trabajo

El ranking regional de renta per cápita en 2009 está liderado por País Vasco, Madrid y Navarra, mientras Extremadura y Castilla-La Mancha ocupan las últimas

posiciones, con un diferencial respecto el conjunto de España de 6 mil euros y 5 mil euros, respectivamente. La productividad del trabajo y la tasa de empleo de estas

comunidades se encuentran muy alejadas de los resultados de la media nacional. No obstante, en ambas regiones se han observado ganancias en productividad del

trabajo. Por el contrario, en comunidades como Madrid o País Vasco se han registrado los peores resultados en términos de crecimiento de la productividad.



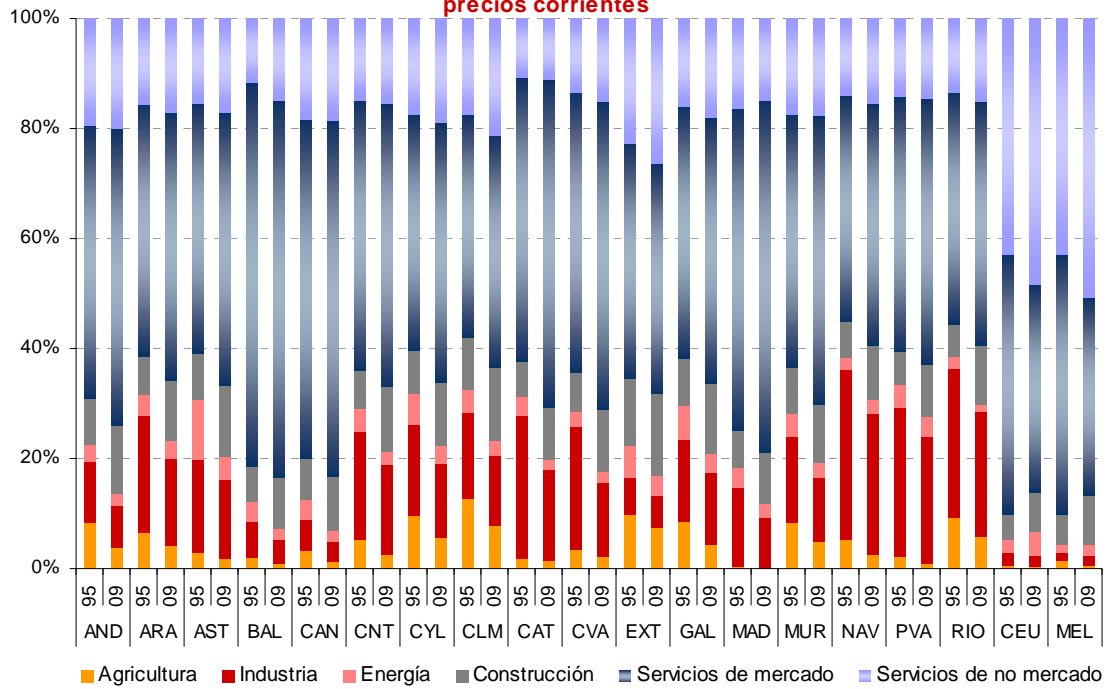
Fuente: Afi a partir de la CRE base 2000 (INE)

### 3. Estructura sectorial de la economía Regional

La distribución del VAB regional por sectores en 2009 respecto a la de 1995 muestra el cambio de modelo productivo que han experimentado las regiones en los últimos años. En general ha habido una terciarización de las economías y, en algunos casos, un incremento del peso de la

construcción en la estructura económica y, como consecuencia, una menor participación de la industria. Entre los más notorios se encuentra, Cataluña, Comunidad Valenciana, Aragón y La Rioja, entre otros.

**Distribución del VAB por sectores 1995 vs 2009  
precios corrientes**



Fuente: Afi a partir de la CRE base 2000 (INE)

**Consultores de las  
Administraciones Públicas  
[www.afi.es/cap](http://www.afi.es/cap)**

# 22 JURISPRUDENCIA

## El derecho al lucro cesante de las víctimas de accidentes de tráfico que demuestren incapacidad permanente

*(Sentencia del Tribunal Supremo 228/2010, de 25 de marzo)*

El Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de una víctima de accidente a obtener una indemnización mayor que la entregada por la aseguradora, como consecuencia de haber quedado incapacitada para ejercer su profesión. La sentencia sienta jurisprudencia y responde a una de las reivindicaciones históricas de las asociaciones de víctimas de tráfico.

En ella se establece un nuevo criterio, al entender que la indemnización prevista para las secuelas de un accidente "no contempla los perjuicios derivados de la imposibilidad de volver a trabajar" para cualquier profesión cualificada, que, a su juicio, "son muy superiores", en determinados casos, a los estipulados en el Baremo Español de Indemnizaciones, redactado en 1995 y actualizado conforme el IPC.

### ▪ Antecedentes:

1. El 2 de mayo de 2000 se produjo una colisión entre el vehículo conducido por el demandante y otro vehículo, cuyo conductor falleció.

2. Como consecuencia del accidente, el demandante estuvo hospitalizado durante 186 días, 534 días de incapacidad, y quedó con secuelas.

3. El conductor del primer vehículo presentó demanda contra los herederos del conductor fallecido, causante del accidente, y contra su aseguradora reclamando la diferencia entre la suma consignada por la aseguradora y la indemnización que a su juicio le correspondía por incapacidad permanente absoluta, más el lucro cesante que acreditaba por medio de prueba pericial por importe de 143.516 €.

4. El Juzgado estimó parcialmente la

demanda, y concedió, entre otros extremos, una indemnización por incapacidad permanente total por importe de 70.000 €, pero desestimó la reclamación por lucro cesante por entender que este concepto se encuentra incluido en las cuantías indemnizatorias establecidas en el baremo del Texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, en adelante LRCSCVM, con arreglo al artículo 1.2, por lo que no procedía tener en cuenta el informe actuarial aportado con la demanda ni el propuesto por la aseguradora, con sus factores de corrección de variables. Se fijó la indemnización a percibir por el actor en 28.823,17 €, una vez deducidas las cantidades que ya había percibido y consignadas por la aseguradora, de 17.156,37 € y 144.288,63 €.

5. La sentencia fue recurrida por la aseguradora y por el demandante, el cual únicamente se opuso al pronunciamiento de desestimación de la reclamación por lucro cesante.

6. La Audiencia Provincial estimó parcialmente el recurso de la aseguradora, considerando correcta la cantidad en su día abonada por la aseguradora por incapacidad permanente total, por hallarse dentro de la horquilla prevista en el sistema de valoración (la cual quedaba fijada implícitamente en la suma de 41.176,98 euros), y desestimó el recurso del demandante fundándose en que no cabe incluir el lucro cesante en el artículo 1.2 LRCSCVM.

7. Contra esta sentencia la parte demandante interpone recurso de casación, que fue admitido al amparo del artículo 427.2.2.º LEC, por razón de la cuantía.

#### ▪ Planteamiento del Recurso de Casación:

El motivo primero y único de casación se introduce con la siguiente fórmula:

“Infracción de las normas aplicables para resolver las cuestiones objeto del proceso y, en concreto, infracción de las normas relativas a la indemnización del lucro cesante ocasionado como consecuencia de una negligencia en la conducción de vehículos a motor. (Artículo 1.106 CC en relación con el artículo 1.902 del mismo cuerpo legal)”.

El motivo está fundamentado en la infracción de la jurisprudencia sobre interpretación del artículo 1.106 CC en relación con el resarcimiento del lucro cesante, apreciado según un prudente criterio, pues la sentencia, rechazando el informe actuarial presentado, impide una prueba concreta del lucro cesante aplicando criterios de probabilidad de acuerdo con el curso normal de los acontecimientos. Añade que la sentencia realiza una interpretación uniforme del Anexo a la LRCSCVM al entender que el lucro cesante está sobradamente indemnizado mediante la indemnización prevista para las secuelas; pero ésta no contempla los perjuicios derivados de la imposibilidad de volver a trabajar para cualquier profesión cualificada, siendo éstos muy superiores a los compensados por el factor de corrección previsto en el baremo.

Se ampara en la jurisprudencia constitucional sobre la inconstitucionalidad de la Tabla V, y sostiene que en el caso enjuiciado concurren los requisitos exigidos por el TC para que sea procedente el abono de la indemnización por lucro cesante.

#### ▪ Fundamentos Jurídicos y Fallo

En primer lugar analiza la Sala lo relativo a la compensación del lucro cesante. Considera que el régimen legal de responsabilidad civil por daños causados en la circulación distingue conceptualmente entre la determinación del daño y su cuantificación, verificando la primera al establecer la responsabilidad objetiva por el riesgo creado por la circulación, y disponiendo respecto a la segunda que la cuantificación del daño (art. 1.2 LRCSCVM) debe realizarse «en todo caso con arreglo a los criterios y dentro de los límites indemnizatorios fijados en el anexo de

esta ley», es decir, con arreglo al Sistema de valoración de los daños causados a las personas en accidentes de circulación (llamado usualmente “baremo”).

Tanto para la determinación como para la cuantificación del daño, la norma se fundamenta en el principio de reparación íntegra de los daños y perjuicios causados: «los daños y perjuicios causados a las personas, comprensivos del valor de la pérdida sufrida y de la ganancia que hayan dejado de obtener, previstos, previsibles o que conocidamente se deriven del hecho generador, incluyendo los daños morales». Por tanto, considera que con arreglo a este principio de reparación integral del daño causado, el régimen de responsabilidad civil por daños a la persona en accidentes de circulación comprende el lucro cesante.

En el ámbito de la cuantificación del daño, los distintos Anexos van combinando las circunstancias que deben ser sumadas en cada caso para atender a daños y perjuicios. El Anexo primero, 7, establece que para asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios causados deberán tenerse en cuenta «las circunstancias económicas, incluidas las que afecten a la capacidad de trabajo y pérdida de ingresos de la víctima, las circunstancias familiares y personales y la posible existencia de circunstancias excepcionales que puedan servir para la exacta valoración del daño causado». A su vez, los aumentos resultantes de la aplicación de los factores de corrección comprendidos en la Tabla II, y consiguientemente, en la Tabla IV, se satisfacen separadamente y con carácter adicional a los que la LRCSCVM llama «gastos correspondientes al daño emergente, esto es, los de asistencia médica y hospitalaria y los de entierro y funeral» (Anexo segundo, Tabla II). Con ello, a contrario sensu, debe admitirse que se contemplen criterios para la valoración del lucro cesante.

En la Tabla IV, que es la aplicable en el caso enjuiciado, el factor de corrección por perjuicios económicos se integra con un porcentaje mínimo y máximo de aumento sobre la indemnización básica respecto de cada tramo en que se fijan los ingresos netos de la víctima calculados anualmente. Este factor aparece incluido, con estructura y contenido casi idénticos, en las tablas II (fallecimiento), IV (lesiones permanentes) y

V (incapacidades temporales). Este factor de corrección está ordenado a la reparación del lucro cesante, como demuestra el hecho de que se fija en función del nivel de ingresos de la víctima y se orienta a la reparación de perjuicios económicos.

Sin embargo su regulación presenta, a juicio del Tribunal, características singulares: su importe se determina por porcentajes sobre la indemnización básica, es decir, sobre un valor económico orientado a resarcir un daño no patrimonial, y se funda en una presunción, puesto que no se exige que se pruebe la pérdida de ingresos, sino sólo la capacidad de ingresos de la víctima. De esta regulación se infiere que, aunque el factor de corrección por perjuicios económicos facilita a favor del perjudicado la siempre difícil prueba de lucro cesante, las cantidades resultantes de aplicar los porcentajes de corrección sobre una cuantía cierta, pero correspondiente a un concepto ajeno al lucro cesante (la indemnización básica), no resultan proporcionales y pueden dar lugar a notables insuficiencias.

El factor de corrección por incapacidad permanente parcial, total o absoluta tiene como objeto principal el reparar el daño moral ligado a los impedimentos de cualesquiera ocupaciones o actividades, siempre que merezcan el calificativo de habituales, y su aplicación es compatible con los demás de la Tabla (Anexo, segundo, Tabla II), entre los que se encuentra el factor de corrección por perjuicios económicos. La falta de vertebración de los tipos de daño de que adolece el Sistema de valoración impide afirmar que este factor de corrección sólo cubre daños morales, y permite aceptar que en una proporción razonable pueda estar destinado a cubrir perjuicios patrimoniales por disminución de ingresos de la víctima; pero no puede aceptarse esta como su finalidad única, ni siquiera principal (en este sentido se ha pronunciado la STS (Social) de 17 de julio de 2007, RCU 4367/2005).

Por tanto, afirma la Sala que se advierte la existencia de una antinomia entre la consagración del principio de la íntegra reparación para la determinación y la cuantificación de los daños causados a las personas en accidente de circulación, por una parte, y la cuantificación para la indemnización de lucro cesante por disminución de ingresos de la víctima que

resulta de la aplicación de los factores de corrección por la otra.

El Tribunal, después de citar los distintos criterios interpretativos conducentes a que la determinación de la cuantía suponga realmente la reparación íntegra de daños y perjuicios causados, considera que aunque deben reconocerse a los criterios del Anexo primero, 7, el valor de reglas de principio interpretativas y de cobertura de lagunas en las Tablas, por sí mismos son insuficientes para mantener una interpretación que lleve el resarcimiento del daño más allá de los límites expresamente previstos en ellas. Añade que la STC 181/2000 declaró la inconstitucionalidad del apartado B) de la Tabla V del Anexo de la LRCSCVM (factor de corrección por perjuicios económicos en incapacidades transitorias) entre otras razones por no ser apto para atender la pretensión de resarcimiento por lucro cesante de las víctimas o perjudicados con arreglo a la prueba suministrada en el proceso e infringirse, con ello, el derecho a la tutela judicial efectiva. En virtud de esta STC se ha incorporado al Anexo LRCSCVM una explicación para la Tabla V, que exceptúa de su aplicación el caso en «que se apreciara en la conducta del causante del daño culpa relevante y, en su caso, judicialmente declarada.» Se entiende que en este caso el importe de la indemnización vendrá determinado por los perjuicios efectivamente probados si son superiores.

El TC ha considerado, en suma, que la cuestión acerca de la posibilidad de incluir o no el lucro cesante futuro en la reparación de daño corporal sufrido en accidentes de circulación de vehículos de motor es una cuestión de legalidad ordinaria y por tanto puede ser resuelta en dicho ámbito en la medida en que lo permitan los límites tabulares establecidos en el Sistema de valoración. Este es el límite que se impone en la jurisdicción ordinaria, en virtud del principio de imperio de la ley, lógica extensión de la doctrina sentada por el TC en relación con la indemnización por incapacidad temporal (Tabla V) a la indemnización por incapacidad permanente (Tabla IV).

En relación con las situaciones de incapacidad permanente, el Tribunal estima que la solución viene facilitada por el tenor literal de las reglas tabulares, entendiendo



como elementos correctores todos los criterios comprendidos en el anexo susceptibles de determinar la cuantificación del daño, incluidos también los fundados en circunstancias excepcionales relacionadas con las circunstancias personales y económicas de la víctima.

En suma, el lucro cesante por disminución de ingresos de la víctima en caso de incapacidad permanente no es susceptible, con arreglo al Sistema de valoración, de ser resarcido íntegramente, pero sí de ser compensado proporcionalmente (mediante la aplicación del factor de corrección por elementos correctores) por encima de lo que pueda resultar de la aplicación de los factores de corrección por perjuicios económicos y por incapacidad permanente cuando concurren circunstancias que puedan calificarse de excepcionales, sin necesidad, en este caso, de limitarlo a los supuestos de prueba de la culpa relevante por parte del conductor.

El Tribunal estima que si bien la solución que permite la interpretación de la ley aplicable no es plenamente satisfactoria, es su función establecer cuál es la correcta interpretación de la ley con fines de seguridad jurídica y unificación de criterios en la aplicación de la ley por los tribunales civiles.

A continuación establece los requisitos para la indemnización del lucro cesante (el factor de corrección de la Tabla IV con los elementos correctores del Anexo, primero, 7):

1) Que se haya probado debidamente la existencia de un grave desajuste entre el factor de corrección por perjuicios económicos y el lucro cesante futuro realmente padecido.

2) Que no resulte compensado mediante la aplicación de otros factores de corrección, teniendo en cuenta, eventualmente, la proporción en que el factor de corrección por incapacidad permanente pueda considerarse razonablemente que comprende una compensación por la disminución de ingresos, ya que la falta de vertebración de la indemnización por este concepto de que adolece la LRCSCVM no impide que este se tenga en cuenta.

3) La determinación del porcentaje de aumento debe hacerse de acuerdo con los principios del Sistema y, por ende, acudiendo analógicamente a la aplicación proporcional de los criterios fijados por las Tablas para

situaciones que puedan ser susceptibles de comparación. De esto se sigue que la corrección debe hacerse en proporción al grado de desajuste probado, con un límite máximo admisible, que en este caso es el que corresponde a un porcentaje del 75% de incremento de la indemnización básica, pues éste es el porcentaje máximo que se fija en el factor de corrección por perjuicios económicos.

4) La aplicación del factor de corrección de la Tabla IV sobre elementos correctores para la compensación del lucro cesante ha de entenderse que es compatible con el factor de corrección por perjuicios económicos, en virtud de la regla general sobre compatibilidad de los diversos factores de corrección.

5) El porcentaje de incremento de la indemnización básica debe ser suficiente para que el lucro cesante futuro quede compensado en una proporción razonable, teniendo en cuenta que el sistema no establece su íntegra reparación, ni ésta es exigible constitucionalmente. En la fijación del porcentaje de incremento debe tenerse en cuenta la suma concedida aplicando el factor de corrección por perjuicios económicos, pues, siendo compatible, se proyecta sobre la misma realidad económica.

6) El porcentaje de incremento sobre la indemnización básica por incapacidad permanente no puede ser aplicado sobre la indemnización básica concedida por incapacidad temporal, puesto que el Sistema de valoración únicamente permite la aplicación de un factor de corrección por elementos correctores de aumento cuando se trata de lesiones permanentes a las que resulta aplicables la Tabla IV.

Finaliza el Tribunal que, según la teoría expuesta, en este supuesto concurren los presupuestos necesarios para la aplicación de un porcentaje de corrección al amparo de la Tabla IV por el concepto de lucro cesante ya que:

1) Se ha probado mediante informes actuariales la existencia de un grave desajuste entre el factor de corrección por perjuicios económicos, que la Sala aplica en un 7,5% de la indemnización básica por lesiones permanentes (que arroja un total de 6.251,03 euros), y el lucro cesante

realmente padecido. En el informe actuarial presentado por la parte el lucro cesante se cifra en 148 516,48€. El informe actuarial presentado por la aseguradora demandada, que es el que resulta menos favorable a la parte recurrente, niega la existencia de lucro cesante que deba ser compensado, basándose en que la suma en que puede cifrarse el lucro cesante resulta compensada, entre otros conceptos, por el factor de corrección por incapacidad permanente total, cosa que no puede ser admitida por esta Sala, al menos con carácter absoluto, según se ha razonado.

De lo anterior se concluye que el importe del lucro cesante quedaría fijado en 64.117,20 euros, teniendo en cuenta las deducciones que hace el perito por actualización del capital coste de la pensión de invalidez y (en un 15%) por probabilidad estadística de obtención de trabajo. La compensación del lucro cesante por disminución de ingresos de la víctima, en relación con el factor de corrección por perjuicios económicos aplicado, en relación con los dos dictámenes obrantes en el proceso, se halla entre porcentajes que no alcanzan el 5% y el 10% respectivamente.

2) Este lucro cesante no resulta compensado de forma suficiente por otros factores, especialmente por el factor de corrección por incapacidad permanente. Así que podría aceptarse como razonable que la indemnización concedida por incapacidad permanente total pueda imputarse en un 50% al lucro cesante, y el resto a daño no patrimonial. De aceptarse esta hipótesis, la proporción en que resultaría resarcido el lucro cesante por disminución de ingresos de la víctima apenas alcanzaría el 20% a tenor la cantidad que resulta del dictamen por ella presentado, y no alcanzaría el 40% según la cantidad que resulta del dictamen presentado por la aseguradora.

3) La Sala estima que, a la vista de estas proporciones y de la suma concedida como

indemnización básica, debe aplicarse ponderadamente como factor de corrección por concurrencia de la circunstancia excepcional de existencia de lucro cesante no compensado, un porcentaje intermedio de un 40% de incremento sobre la indemnización básica.

4) La suma que resulta de la aplicación de este factor de corrección es compatible con la concedida por el factor de corrección por perjuicios económicos.

5) De esta forma el lucro cesante resulta compensado, en conjunto, en una proporción razonable, que se encuentra entre una cifra algo superior al 40 %, según resulta del dictamen presentado por la parte recurrente, y algo superior al 90%, según resulta del dictamen presentado por la aseguradora.

6) El porcentaje fijado no puede ser aplicado sobre la indemnización básica concedida por incapacidad temporal, puesto que, como ha quedado establecido, el Sistema de valoración únicamente permite la aplicación de un porcentaje para compensar el lucro cesante más allá del factor de corrección por perjuicios económicos mediante una corrección por aumento de la indemnización básica, cuando se trata de lesiones permanentes a las que resulta aplicable la Tabla IV. Aplicando el factor de corrección en un porcentaje del 40% sobre la indemnización básica por incapacidad permanente (83.347,00 euros) se obtiene la suma de 33.338,80 euros.

En consecuencia, El Tribunal en su fallo declara que procede la estimación del recurso de casación, casando la sentencia recurrida y estimando parcialmente el recurso de apelación y la demanda.

**Myriam Fernández-Coronado**

# 27 COLABORACIONES

## Aproximación a la participación del municipio en la educación

Los cambios socioculturales de las últimas décadas que vienen de la mano de la sociedad de la información y del conocimiento, nos hacen reflexionar sobre la imperante necesidad de generar buenas prácticas basadas en el trabajo cooperativo y consensuado entre las diferentes instituciones municipales que intervienen en los procesos formativos y educativos. Dice F. Enguita que en las sociedades actuales el conocimiento se genera en cualquier parte; en la ciudad, donde las diferentes instituciones educadoras hemos de velar por dotar a los ciudadanos de la cualificación / competencias necesarias para organizar y gestionar ese conocimiento. Esta idea hace efectiva la interacción escuela - ayuntamiento.

Se ha de tener en consideración que los ayuntamientos son una parte importante, y por lo general activa, del entorno con el que

los centros escolares interactúan y del que se nutren para llevar a cabo su labor. Es cierto que no todas las corporaciones locales adquieren el mismo compromiso de participación, cooperación y colaboración frente a la tarea educativa, pero la tendencia que se observa en nuestra sociedad camina con paso firme en ese sentido. Situamos pues, la relación centro escolar-ayuntamiento, en la senda de una participación creciente y enriquecedora.

A diario, y en torno a estas ideas, se teje en nuestras ciudades y pueblos el complejo marco de relaciones entre el municipio y los centros escolares que, dicho sea de paso, casi siempre resulta inadvertido para la opinión pública. Este marco podríamos situarlo en tres planos o dimensiones diferentes aunque no disociados: normativo, orgánico y práctico.

Tres planos donde se contempla la incidencia municipal en el sistema educativo

Plano normativo	Plano orgánico	Plano práctico
- 2 leyes educativas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• LOE</li> <li>• LODE</li> </ul> - Ley del Régimen Local: <ul style="list-style-type: none"> <li>• LRBRL</li> </ul> - Normativa autonómica	Creación de órganos y figuras en el campo de la participación que emanan de la comunidad educativa y la enriquecen: Representante municipal en el consejo escolar de centro; los consejos escolares municipales, las comisiones de absentismo, de escolarización, de convivencia..	Presencia municipal en torno a los ejes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Escolarización</li> <li>b) De participación</li> <li>c) De actividades fuera y dentro del horario</li> <li>d) Programas complementarios</li> <li>e) Infraestructuras, conservación y mantenimiento.</li> </ul>

El plano **normativo**. Se espera mucho desde el municipalismo la llegada del Pacto Local que reconozca a los ayuntamientos la labor que realizan en el ámbito educativo. Es de suponer que esa nueva regulación definiría con mayor precisión las competencias asumibles por las corporaciones locales dotándolas de sus correspondientes recursos. Pero mientras la buena nueva se hace esperar, la acción municipal cuenta con cierto respaldo normativo en cuya percha se cuelgan las numerosas actividades que promueven los

municipios. Esa normativa se disemina en un conglomerado legislativo de ardua demarcación, pero en definitiva toda ella bebe de las fuentes de tres grandes leyes: LODE, LOE y LRBRL.

Las dos primeras, leyes educativas, contemplan a los ayuntamientos como una administración pública no educativa y por tanto les exime de responsabilidades clave relacionadas con la ordenación, la gestión, la organización y la evaluación del sistema educativo. Eso sí, en la LODE (1985), se da

entrada a la participación municipal con un representante en el consejo escolar de centro.

La LOE (2006), reconoce a los ayuntamientos la capacidad de colaborar/participar en la programación de la enseñanza. La disposición adicional decimoquinta, contempla un abanico de posibilidades de colaboración: La conservación y mantenimiento y la vigilancia de los centros de públicos de educación infantil, primaria y educación especial corresponderán al municipio respectivo. Se cooperará en la dotación de solares para la construcción de edificios educativos; se podrán establecer convenios para el desarrollo de enseñanzas artísticas; se facilitará el doble uso de las instalaciones deportivas. Y los centros podrán llegar a acuerdos para el uso de las bibliotecas municipales (Art. 113, 5.).

Por su parte, la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL, 1985) en su Art. 28 regula la labor educadora de los municipios, otorgándoles competencias para “realizar actividades complementarias a las propias de otras administraciones y, en particular, las relativas a la educación...”; posibilitando la actividad de los técnicos municipales en numerosos espacios de intervención, eso sí, corriendo en todo caso con la factura.

Por último hay que considerar como referencias imprescindibles, las nuevas normas autonómicas de educación, allí donde se hayan promulgado.

La creación de distintos órganos de gestión del sistema educativo en los que participan los ayuntamientos con mayor o menor peso, nos sugiere otro punto de vista para analizar y comprender el complejo campo de las relaciones que se da entre las entidades locales y los centros educativos. Este plano al que llamaremos **orgánico**, se deriva de la normativa vigente y contempla la presencia de la figura del representante municipal en los Consejos Escolares, y también la creación de órganos de consulta tan decisivos como los Consejos Escolares Municipales (regulados por la LOE), sustentados en la idea de participación.

En esta línea, surge toda una oleada de órganos de gestión creados para afrontar con garantías educadoras distintos

problemas que se dan en el contexto escolar (comisiones de absentismo, de convivencia, de escolarización,...), donde interviene activamente el representante del municipio prestando su colaboración, experiencia y a veces recursos para ejercer las funciones que tienen encomendadas.

Por último cabe indicar un nivel de incidencia más al pie de la calle, más próximo a la realidad cotidiana, un nivel de actuación **práctico** que convierte de facto a los ayuntamientos si no en una administración educativa, si en una administración educadora. Este plano se traduce en el desarrollo de un plan de intervención (más o menos consciente) que gira en torno a los siguientes ejes:

- a) *Escolarización.* Con el objetivo de proporcionar a los vecinos/as el mejor servicio posible de escolarización en todos los niveles. Requiere la Planificación de la red de centros, la implantación de comisión de escolarización, el desarrollo de programas para la prevención y control del absentismo escolar, etc.
- b) *La participación* de los ayuntamientos en el sistema escolar (en cuanto que entidades públicas) es otra gran área que los municipios han de cuidar para lo cual cuentan con la figura de los representantes municipales en los Consejos Escolares de centro cuya actividad en la doble dirección centro-ayuntamiento es de gran relevancia. El Consejo Escolar Municipal como órgano de consulta, allí donde se instaure, permite compartir y elaborar una política municipal de consenso entre las entidades ciudadanas que intervienen en la política educativa local. Las Asociaciones de padres y madres, las de alumnos y los órganos de participación infantil que eventualmente puedan crearse constituyen una pieza básica para completar y enriquecer la actividad democrática de la comunidad educativa.
- c) *Actividades de apoyo al sistema educativo dentro y fuera del horario.*
  - Dentro del horario: campañas de animación lectura, de educación vial, de conciertos didácticos, concursos literarios, concursos de

humor gráfico, muestras de dibujo y pintura, de artes escénicas, etc.

- Fuera del horario: Plan de extensión y mejora de servicios educativos (actividades extraescolares), apertura de centros en fines de semana y días no lectivos, escuelas de verano, proyectos específicos de refuerzo escolar, etc.

d) *Programas complementarios del sistema escolar:* Tratan de complementar la escasez de centros y programas dependientes de la administración autonómica: Escuelas infantiles, educación de adultos, escuelas municipales de música, Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

e) *Infraestructuras, conservación y mantenimiento:* Se trata de tener una

red de centros de calidad en lo que se refiere a su estado físico y operativo a través de una adecuada intervención en la conservación, mantenimiento y reforma de centros de titularidad municipal. El diseño de la red de centros (planificación, mapa escolar, población desarrollo urbano, las nuevas construcciones, etc.), es vital para las buenas prácticas en la gestión del sistema educativo público.

En estos y otros aspectos es donde se registra cada vez con más fuerza la incidencia municipal en nuestro sistema educativo.

**José Díaz Peña**  
**Jefe del Servicio de Los Programas**  
**Educativos**  
**Ayuntamiento de Alcalá de Henares**

**Nota:** Si desea colaborar con Cuadernos de Administración Local, puede enviar sus artículos, con una extensión entre tres y seis páginas, a la secretaria de este boletín [serviciosjuridicos@femp.es](mailto:serviciosjuridicos@femp.es)

### Referencias bibliográficas

- FERNÁNDEZ ENGUIITA, M. (2001): *Educación en tiempos inciertos*. Madrid. Morata  
Ley Orgánica de Educación. (LOE, 2006)  
Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación. (LODE, 1985)  
Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. (LRBRL, 1985)

# 30 CONSEJO DE MINISTROS

## Reseña del Consejo de Ministros

### **Límites a la obligación de los Entes Locales de elaborar planes de reequilibrio por el ejercicio de 2009**

El Consejo de Ministros ha acordado trasladar una propuesta a la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) para, debido a las especiales circunstancias de la economía española durante el pasado ejercicio, eximir de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio a las entidades locales que hayan liquidado el ejercicio presupuestario de 2009 con un nivel de déficit no excesivo.

Esta medida deberá ser concretada en las próximas semanas en el marco de la Comisión Nacional de Administración Local, donde se determinará, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, el nivel de déficit que dará lugar a dicha exención. Este límite hará referencia al conjunto de las Administraciones locales y se definirá como un porcentaje del PIB, que luego se aplicará a cada entidad local como un porcentaje sobre sus ingresos no financieros consolidados.

Al igual que sucediera en el año 2008, la aplicación de este mecanismo no modifica el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria para 2009, pues se trata de un ejercicio económico ya cerrado, ni supondrá modificación alguna de los objetivos de estabilidad para el periodo 2010-2012.

### **Sanidad presentará a las Comunidades un texto articulado de la Ley Antitabaco en junio**

La Ministra de Sanidad y Política Social presentará un texto articulado de la nueva ley antitabaco a las Comunidades en el Consejo Interterritorial en junio, y ha afirmado que la normativa que prohibirá fumar en todos los lugares públicos de ocio cerrados, se aprobará antes de final de 2010. La titular de Sanidad ha evitado dar un plazo más concreto y ha asegurado que

busca el máximo consenso para aprobar esta ley.

Asegura que la nueva ley del tabaco no tendrá repercusiones económicas para el sector de la hostelería, como lo demuestra la experiencia en otros países, en los que incluso en algún caso ha subido la frecuentación en estos establecimientos.

### **Aplicación en el Sector Agrario de la Directiva de Servicios**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica parcialmente diversos Reales Decretos en materia de agricultura y deroga varias normas de industrias agrarias, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de 23 de noviembre de 2009, y, en consecuencia, a la Directiva comunitaria, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior.

Dentro del marco de la adaptación a dicha Directiva, el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo específico sobre la adecuación de la normativa reglamentaria, en el que se incluía la modificación de diversos Reales Decretos.

En esta norma se plasma dicho acuerdo en lo relativo a agricultura, así como a la derogación de ciertas normas obsoletas aplicables a las industrias agrarias. Así, en materia de producción integrada de productos agrícolas se sustituye la exigencia de autorización previa para el registro de operadores, por la simple notificación previa a dicho registro acompañada de informe de Entidad Nacional de Acreditación al respecto, y, en lo que atañe a los fertilizantes, se establece que los fabricantes solo deberán disponer, a disposición de la autoridad competente, de la oportuna certificación en la que conste expresamente que cumplen con las exigencias establecidas en la normativa.

### **Modificados los Reglamentos de Funcionamiento de la Inspección y de Imposición de Sanciones**

Se han aprobado dos Reales Decretos por los que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como el reglamento general para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social.

Su objeto es adaptar la normativa reglamentaria reguladora de ambos temas a la Directiva europea sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya fue parcialmente incorporada al Derecho español, fundamentalmente para dar cumplimiento a las novedades introducidas en la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En el Reglamento de la inspección las modificaciones permitirán incentivar la colaboración y cooperación entre autoridades con competencia para iniciar procedimientos sancionadores en materia laboral en los distintos Estados miembros, con el objetivo de que dichos procedimientos se adapten a la realidad de un espacio único europeo en la prestación de servicios, lo que dotará al Sistema de Inspección de mayores recursos para el ejercicio de la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigencia de las responsabilidades pertinentes. En cuanto al Reglamento de sanciones se aborda la interrupción de los plazos de caducidad por imposibilidad de obtener información en determinados supuestos y se asegura la colaboración y la cooperación entre autoridades con competencia para iniciar procedimientos sancionadores en los distintos Estados miembros.

### **Modificados varios Reales Decretos en materia sanitaria**

Para adaptarse a la Ley de 23 de noviembre de 2009, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley de 22 de diciembre de 2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se

ha aprobado un Real Decreto por el que se modifican diversos Reales Decretos en materia sanitaria que resultan afectados por las normas de transposición con rango legal. En este sentido, el Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, conlleva la modificación de seis Reales Decretos y la derogación de otro.

Ha de destacarse, en primer término, la modificación del régimen de los medicamentos publicitarios, en concreto se elimina una autorización previa para poder realizar publicidad de los medicamentos.

Por otro lado, sobre la actividad de distribución de medicamentos se eliminan dos trabas sustanciales en cuanto al personal al servicio de estas empresas; en particular, la obligatoriedad de colegiación del director técnico farmacéutico de un almacén de distribución de medicamentos y productos farmacéuticos, y la mención al "personal suficiente" de que debe disponer un almacén de distribución de productos farmacéuticos. Al flexibilizar los requisitos para la realización de dicha actividad, se fomenta la actividad empresarial, lo que conducirá a un aumento de la productividad.

Asimismo, se eliminan los regímenes de autorización para las empresas formadoras de manipuladores de alimentos con lo que, aumentará la competencia en este ámbito, ya que cualquier operador podrá ofrecer esta clase de formación, siempre y cuando cumpla con los contenidos mínimos de la formación.

Finalmente, en el ámbito de la distribución de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro», se sustituye el régimen de autorización previa para las actividades de distribución y venta al público de los productos sanitarios para diagnóstico "in Vitro" por un sistema de vigilancia e inspección permanente de las empresas dedicadas a dichas actividades por parte de las autoridades sanitarias competentes en cada Comunidad Autónoma.

### **Real Decreto para garantizar la continuidad y la sostenibilidad del tráfico aéreo**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley para garantizar la seguridad, eficacia, continuidad y

sostenibilidad económico-financiera de la prestación de servicios de tránsito aéreo.

La aprobación urgente de esta nueva regulación resulta imprescindible para afrontar la grave situación generada por la ruptura de la negociación del convenio colectivo entre los controladores y AENA y que lleva consigo la imposibilidad de que ésta pueda atender las necesidades de tránsito aéreo con los medios de los que dispone hasta ahora. El bloqueo de las negociaciones fue trasladado por AENA a la Dirección General de Aviación Civil y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el pasado miércoles.

La situación generada puede provocar complicaciones en el tráfico aéreo a partir del 1 de abril, fecha de inicio de la Semana Santa, ya que el actual convenio colectivo finaliza el 31 de marzo.

### **Prorrogado el programa temporal de protección por desempleo e inserción**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se prorroga por seis meses, entre el 16 de febrero y el 15 de agosto de 2010, ambos inclusive, la vigencia del programa temporal de protección por desempleo e inserción.

Este programa se reguló por vez primera en agosto del pasado año mediante un Real Decreto Ley, que fue sustituido por la Ley de 11 de noviembre de 2009. La cuantía de la prestación es igual al 80 por 100 del IPREM, que en 2009 fue de 420 euros, y en 2010 asciende a 426 euros.

La prestación puede percibirse por los desempleados menores de 65 años que, a fecha de la solicitud de incorporación, reúnan los requisitos establecidos, entre los que destacan la extinción por agotamiento de la duración máxima de la prestación por desempleo a nivel contributivo o no contributivo y el compromiso de participar en itinerarios de inserción, con lo que el programa favorece la vinculación entre la percepción de una renta de protección frente al desempleo y la participación de sus beneficiarios en itinerarios de inserción, que aumenten sus posibilidades de acceder a un puesto de trabajo.

### **Agilizados los trámites y plazos para prestar servicios postales no universales**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto relativo a las autorizaciones para la prestación de servicios postales y al registro general de empresas prestadoras de estos servicios que agilizará la tramitación y los plazos administrativos de las personas interesadas en proporcionarlos.

El objetivo de este nuevo Real Decreto es adecuar el régimen de otorgamiento de autorizaciones postales a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida por Ley Ómnibus. Las mejoras introducidas en la norma aprobada hoy benefician a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean prestar servicios postales no universales, al conllevar una reducción de los trámites burocráticos y de los plazos para ejercer la actividad postal.

Así, este Real Decreto supone la eliminación de algunos trámites administrativos como cumplimentar el formulario de solicitud de autorización administrativa; aportar copia de la escritura de constitución de la sociedad y, en su caso, la modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; acreditar la personalidad y capacidad de quien actúa en nombre y por cuenta de la empresa, y declarar el compromiso de acatamiento de las disposiciones que regulan los requisitos esenciales para la prestación del servicio postal. Los operadores que deseen prestar servicios postales, no incluidos en el ámbito del servicio postal universal, podrán comenzar sus actividades desde el mismo momento en que lo comuniquen al Registro General, mientras que actualmente existía un plazo máximo de tres meses para obtener la autorización y así poder prestar los servicios.

### **Regulada la obtención de los títulos de Bachiller de España y Francia en centros educativos españoles**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que regula la obtención de la doble titulación de Bachiller y su equivalente francés (Baccalauréat) en centros docentes



españoles. Esta norma ordena las enseñanzas acogidas al Acuerdo suscrito en 2008 entre los Gobiernos de España y Francia.

A partir de ahora los centros escolares españoles que deseen ofrecer las enseñanzas conducentes a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat deberán impartir un curriculum mixto que, además de las enseñanzas del Bachillerato español, cumpla con tres requisitos: Inclusión, junto con las materias propias del Bachillerato español, de tres materias específicas (lengua francesa, literatura y cultura francesa) y, al menos, una materia no lingüística del ámbito de las ciencias sociales o del ámbito científico. El alumnado acogido a este programa deberá recibir, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato (doce horas semanales).

El alumnado que desee obtener la doble titulación realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al segundo curso de Bachillerato. Se realizará íntegramente en lengua francesa, podrá ser escrita y/u oral y será evaluada por examinadores españoles y franceses.

Se trata de un acuerdo recíproco, de forma que España se ha obligado a expedir el título de Bachiller al alumnado de las secciones internacionales de lengua española en centros franceses.

### **Informe sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Represión del Contrabando**

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe de la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía y Hacienda sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Represión del Contrabando, de 1995, con el que se pretende adaptar la legislación en esta materia a la nueva normativa tanto nacional, como internacional.

El texto incorpora las nuevas misiones asignadas a las Aduanas dentro del código aduanero comunitario en relación al comercio exterior, singularmente en lo que se refiere a la protección contra el comercio

desleal o ilegal y la seguridad y protección de la Unión Europea, sus ciudadanos y el medio ambiente. En cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de España, el Anteproyecto regula el control por parte de las Administraciones del comercio internacional de material de defensa de productos y tecnologías de doble uso, así como el de los productos que puedan ser utilizados en la fabricación o utilización de energía nuclear con fines no pacíficos, o bien que puedan servir para la obtención de agentes químicos, biológicos o toxinas.

Por otra parte, la reforma adapta la regulación en materia de contrabando al Código Penal, incorporando la definición explícita del principio de concurrencia de sanciones con idéntica regulación a los supuestos tributarios y se unifica la ejecución de la responsabilidad civil establecida en sentencia con la prevista para los delitos contra la Hacienda Pública.

### **Nuevas normas en materia de comunicación entre la administración pública y los ciudadanos y empresas**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica otro del 7 de mayo de 1999, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, con la finalidad de adaptar la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico nacional.

Entre otras novedades, este Real Decreto introduce las figuras de la comunicación previa y de la declaración responsable, que facilitan el régimen de funcionamiento de las empresas de servicios. Se recogen las ventajas de la nueva ventanilla única creada por la Ley de 23 de noviembre de 2009 y se elimina la exigencia de la presentación de documentos originales o copias compulsadas y de traducciones juradas en el desarrollo de las actividades de servicios. Estas modificaciones redundan en una mejor relación con los ciudadanos y las empresas y en una reducción de las cargas administrativas con la consiguiente mejora de la productividad.

La reforma aprobada responde también al impulso de la utilización de medios electrónicos en la relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas. El Real Decreto establece un plazo especial, más breve, en la emisión de la comunicación para el supuesto de que el procedimiento se inicie a través de la “ventanilla única”.

### **Autorizada la firma del Plan Future 2010 para el sector turístico, dotado con cuatrocientos millones**

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) para instrumentar la Línea de financiación del Plan FuturE 2010, dotado con cuatrocientos millones de euros.

Esta nueva Línea financiará inversiones del sector turístico que supongan una mejora de los índices de sostenibilidad de las empresas. Así, se podrán financiar actuaciones que mejoren la eficiencia energética de las instalaciones turísticas, impliquen ahorro de energía y/o de agua, así como la implantación de nuevas tecnologías y sistemas de calidad, entre otros aspectos.

El principal objetivo de este plan, que continúa la línea del Plan FuturE 2009 y el Plan Renove Turismo, es mejorar las infraestructuras turísticas. En este sentido, el Ministerio de Industria ha puesto 1.500 millones de euros a disposición del sector con los dos primeros programas, lo que se ha traducido en una inversión inducida cercana a los 2.850 millones de euros.

### **Todos los edificios de nueva construcción tendrán que ser accesibles**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación que supone regular, a nivel estatal, unas condiciones básicas de accesibilidad y de uso de edificios que eviten la discriminación de ciudadanos con algún tipo de discapacidad a la hora de acceder y de utilizar instalaciones, edificios o locales, tanto públicos, como privados.

Se trata de establecer un referente mínimo común de ámbito estatal que garantiza la igualdad y la no discriminación de las personas que residen en las diferentes Comunidades Autónomas. De este modo, las modificaciones que se incorporan al Código Técnico de la Edificación se han elaborado según el mandato de la Ley de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de 2003. Esta Ley establece en su artículo décimo y en su disposición adicional novena que el Gobierno regularía unas condiciones básicas de accesibilidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y a las corporaciones locales.

### **Ampliada la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, que afectan a sociedades anónimas, autopistas de peaje, transporte aéreo de pasajeros, Fondo Estatal de Inversión Local y aranceles de los Procuradores.

A lo largo de los años 2008 y 2009 se adoptaron diversas normas legales de aplicación temporal limitada con la finalidad de reducir las consecuencias de la crisis sobre ciudadanos y empresas, y de estimular el mantenimiento y la recuperación de la actividad y el crecimiento económico. El transcurso del plazo inicial de vigencia de estas normas hace ineludible adoptar ahora una nueva decisión para posibilitar su prórroga, mientras su aplicación sigue resultando eficaz para favorecer el mantenimiento y desarrollo de la actividad económica en los sectores afectados.

Esta prórroga será aplicable a las siguientes normas: Real Decreto Ley de 12 de diciembre de 2008, sobre cómputo de pérdidas en los supuestos de reducción obligatoria de capital social en la sociedad anónima y de disolución en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada; Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en lo que se refiere al reequilibrio económico-financiero de las

concesiones de autopistas de peaje, se amplía de tres meses a final de año; Subvención extraordinaria para el transporte aéreo de pasajeros, extendiendo a todo 2010 la bonificación a las compañías aéreas que, desde la fecha de publicación de este Real Decreto Ley y hasta el 31 de diciembre de este año, transporten más viajeros hasta los aeropuertos de las Islas Canarias en igual período de 2009; y Prórroga del Real Decreto Ley de 28 de noviembre de 2008, respecto a la acreditación de inversiones y finalización de obras del Fondo Estatal de Inversión Local 2009, que se amplía de seis a doce meses; Arancel de derechos de los Procuradores de los tribunales cuya cuantía global en un mismo asunto, actuación o proceso no podrá exceder de trescientos mil euros.

### **Aprobada la oferta de empleo público para 2010**

El Consejo de Ministros ha aprobado cuatro Reales Decretos que incluyen las plazas de Oferta de Empleo de la Administración General del Estado, la de la Policía Nacional, la de la Guardia Civil y la de las Fuerzas Armadas. Sin contar las 2.030 plazas de la Oferta de la Administración de Justicia, que tiene una dinámica diferenciada marcada, sobre todo, por el Plan de Modernización 2009-2012, el total de plazas que se destinan a nuevo ingreso para 2010 es de 1.989.

En concreto, la Administración General del Estado presenta una oferta de 781 plazas de nuevo ingreso; la Policía Nacional, de 222; la Guardia Civil, de 232; y las Fuerzas Armadas, de 754. Los criterios que han orientado la elaboración de la Oferta de Empleo Público para 2010 se enmarcan en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010 que aprueba el Plan de Acción Inmediata 2010 y el Plan de Austeridad de la Administración General del Estado. Por ello, todos los Reales Decretos de Oferta de Empleo se ajustan a criterios de austeridad y de contención del gasto

### **Inversión en mejora de las bibliotecas escolares**

El Consejo de Ministros ha aprobado una partida de nueve millones de euros para

la mejora de las bibliotecas. El objetivo es impulsar la lectura, tanto entre los alumnos, como en el resto de la comunidad educativa.

Este presupuesto se enmarca en el Plan de mejora de bibliotecas escolares que comenzó en 2005 con el objetivo de mejorar las dotaciones de libros de lectura y materiales educativos, así como los equipos necesarios para su gestión. La inversión realizada desde entonces por parte del Ministerio suma un total de setenta millones de euros. Este plan se concibe como un programa de cooperación con las Comunidades Autónomas, ya que éstas se comprometen a aportar una cantidad igual a la que reciben por parte del Ministerio de Educación.

Estos fondos que se distribuyen entre las diferentes Comunidades Autónomas van destinados al incremento de las dotaciones bibliográficas, audiovisuales e informáticas, al igual que otros gastos necesarios para la mejora de la calidad de las bibliotecas escolares. Igualmente, entre los objetivos principales de este programa destaca la mejora de la accesibilidad de las bibliotecas escolares fuera del horario lectivo, así como la formación del profesorado en la integración de la biblioteca escolar en su actividad docente.

### **Cien millones para crear plazas educativas de cero a tres años**

El Consejo de Ministros ha aprobado el reparto entre las Comunidades autónomas de cien millones de euros en este año 2010, correspondientes al Plan Educa3. Las Comunidades Autónomas aportarán una cantidad igual, ya que la financiación se realiza al 50 por 100 entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas.

Este plan tiene como finalidad crear 300.000 plazas educativas de calidad de cero a tres años en el periodo 2008-2012. El Plan Educa3 empezó a aplicarse el año pasado y supone una inversión total de 1.087 millones de euros entre 2008 y 2012. La inversión se destina a la construcción de nuevas escuelas de educación infantil, a la adaptación de edificios ya construidos para albergar nuevas escuelas y a la ampliación de las ya existentes.

Educa3 tiene el objetivo de atender la necesidad de las familias de conciliar la vida personal y laboral y responder a la creciente demanda para escolarizar a los niños entre cero y tres años. Asimismo, con la creación de una red de centros de carácter educativo se trata de fomentar la escolarización temprana y ofrecer una educación de calidad desde los primeros años de vida. En este curso 2009-2010 se encuentran escolarizados en este período educativo 426.000 niños, lo que representa un aumento del 11 por 100 respecto al curso anterior.

### **Informe sobre el Plan de acción del vehículo eléctrico en España**

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Industria, Turismo y Comercio sobre el Plan Integral de Impulso del Vehículo Eléctrico en el que se recogen las actuaciones elaboradas por el Gobierno a partir de los aspectos clave tratados en las reuniones del grupo de trabajo compuesto por representantes del sector público y del ámbito privado en el Ministerio de Industria. El Gobierno considera que el vehículo eléctrico es una oportunidad industrial, tecnológica, energética y medioambiental.

El Gobierno, partir del trabajo realizado en el grupo de trabajo específico, ha conformado un Plan compuesto por una Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico en España con el horizonte 2014 en la que se recogen las ideas, sugerencias e iniciativas que contaron con mayor consenso a lo largo de cuatro meses de trabajo.

Al igual que toda nueva tecnología, el vehículo eléctrico debe superar ciertas barreras para su introducción. El objetivo es alcanzar la cifra de 250.000 vehículos eléctricos (puros e híbridos enchufables) en 2014, cifra consistente con alcanzar un millón de vehículos eléctricos e híbridos convencionales en 2014.

### **Reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que disminuyan su siniestralidad laboral**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se establece un

sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales -accidentes de trabajo y enfermedades profesionales- a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. La norma establece que las empresas deberán haber cotizado a la Seguridad Social un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a cinco mil euros en un periodo de observación de cuatro ejercicios como máximo, que deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud. No obstante, también podrán beneficiarse las pequeñas empresas, cuando hayan cotizado en el periodo de observación un mínimo de 250 euros por tales contingencias.

La cuantía de los incentivos podrá alcanzar hasta el 5 por 100 del importe de las cuotas por contingencias profesionales satisfechas en el periodo de observación o bien del 10 por 100, si ya ha percibido el incentivo en el inmediatamente anterior y sean de periodos consecutivos. En el caso de las pequeñas empresas, el límite se establece en un máximo de 250 euros en el primer periodo de observación, que se elevará a 500 euros en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido.

La financiación del sistema de incentivos se financiará con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación constituido con el 80 por 100 del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

### **Requisitos para entidades y laboratorios de control de calidad de la edificación**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que desarrolla los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.

Este Real Decreto sustituye la regulación de 1989 y supone básicamente la modificación de los requisitos de índole técnica y formal que deben satisfacer las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación para el ejercicio de su actividad y la adecuación de estos

requisitos a lo establecido por la nueva la Ley de Ordenación de la Edificación para estos agentes.

La nueva norma define los procedimientos y métodos de inspección o ensayo que utilizan en su actividad tales entidades y laboratorios, y las exigencias relativas a capacidad, personal, medios y equipos adecuados. Además, en el caso de los laboratorios, establece las condiciones de seguridad, técnicas y ambientales, exigibles a las instalaciones del establecimiento físico donde realizan su actividad, como el contenido de la declaración responsable o los procedimientos para la justificación de la implantación del sistema de gestión de la calidad.

**Aprobado el informe para adaptar la legislación a la convención de la ONU**

### **sobre derechos de personas con discapacidad**

El Consejo de Ministros ha aprobado el informe sobre las medidas necesarias para adaptar la legislación española a la Convención de la ONU sobre Derechos de las personas con discapacidad.

Este informe ha sido elaborado por el grupo de trabajo interministerial creado por el Consejo de Ministros el 10 de julio de 2009. Este grupo, presidido por el Ministerio de Sanidad y Política Social y con participación representantes de todos los ministerios, ha realizado un estudio de la normativa española que debe adaptarse a la Convención de la ONU.

***Myriam Fernández-Coronado***

# 38 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

## Comparecencia de la FEMP en relación con la reforma del modelo de financiación local

El Alcalde de Villafranca de los Barros, Ramón Ropero, ha reclamado en la Comisión de Entidades del Senado, donde ha comparecido como representante de la FEMP, que se aborde de forma urgente la reforma del modelo de financiación local, así como la nueva Ley de Gobierno Local, para que ambas leyes puedan entrar en vigor en enero de 2011.

Ramón Ropero ha comparecido ante la Comisión de Entidades Locales del Senado como representante de la FEMP en la Comisión Bilateral que negocia con el Gobierno la reforma de la financiación local.

En su intervención, ha vuelto a poner sobre la mesa una de las principales reivindicaciones de los municipios de cara a la negociación del nuevo sistema de financiación, apuntando que garantizar PICAs (participación en los Ingresos Tributarios de las Comunidades Autónomas) va a ser una condición esencial para que el nuevo sistema sea justo, equitativo y eficaz. Por ello, ha asegurado, no debería cerrarse un acuerdo sin incorporar su regulación.

Las PICAs están establecidas en la Constitución y su “no desarrollo” podría constituir un grave incumplimiento de las previsiones constitucionales, según el representante de la FEMP, quien además, señaló que los fondos que provengan por este concepto deben ser completamente incondicionados.

Recordó que los Ayuntamientos prestan muchos servicios que son competencia autonómica y que, además existen numerosos programas y proyectos de ejecución de políticas sectoriales, promovidos principalmente por las Comunidades Autónomas, que una vez ejecutados con la colaboración de los Ayuntamientos, generan una necesidad en la ciudadanía “que nos obliga a costear solos la continuidad de esas políticas”.

“No son pocos los proyectos y programas que proponen las Comunidades Autónomas y que luego abandonan”, afirmó

el Alcalde extremeño. Una situación que provoca “una pérdida evidente de autonomía de gasto y de decisión”.

Ramón Ropero explicó a los senadores los puntos esenciales de la posición de la FEMP en la negociación con el Gobierno que, además de las PICAs, incluyen la necesidad de corregir la “insuficiente participación” en los ingresos generales del Estado (PIE), de acuerdo con los principios de suficiencia, eficiencia y equidad. Sobre este punto, afirmó que el Estado debe poner sobre la mesa recursos adicionales para los Ayuntamientos, “lo mismo que ha hecho con las Comunidades Autónomas”.

La FEMP también reclama un sistema fiscal propio que incluya, entre otras cosas, una revisión de los recursos tributarios, mejorando la gestión tributaria y recaudatoria de los mismos, pero sin incrementar la presión fiscal sobre los ciudadanos. Actualmente, más del 51% de los ingresos de las Entidades Locales proceden de la fiscalidad. “Creemos que este porcentaje es suficiente y, por tanto, proponemos mantener el abanico de los hechos imposables”, dijo.

Al mismo tiempo, reclamó que el nuevo modelo tenga un techo y un suelo para evitar fluctuaciones excesivas, tanto por arriba como por abajo, como ocurre con el actual sistema.

Ramón Ropero insistió también en otra de las reivindicaciones principales de los Gobiernos Locales: su presencia con voz y voto, a través de la FEMP, en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. A su juicio, no es de recibo que una de las tres partes del Estado quede fuera del foro en el que se deciden cuestiones de tanta importancia. “Señorías. Refórmese lo que se tenga que reformar, pero no podemos seguir así”.

Por último, reafirmó el pleno compromiso de los Ayuntamientos, las Diputaciones y los Cabildos y Consejos Insulares en la lucha contra la crisis —“lo

hemos venido haciendo siempre; y lo haremos ahora con el Acuerdo Marco sobre sostenibilidad de las finanzas públicas para el periodo 2010-2012"- pero también señaló que sólo con la voluntad no basta, "es necesario alcanzar un acuerdo cuanto antes

sobre el nuevo modelo de financiación local", porque una financiación local justa y suficiente "va a ser bueno para el Estado y va a ser bueno para los ciudadanos".

***Paulino Rodríguez Becedas***

# 40 BIBLIOGRAFIA

## ◆ Buenas Prácticas en Instalaciones Deportivas

**Autor:** FEMP

**Edita:** FEMP, 2009

**Resumen:** La obra pretende apoyar a los profesionales de la gestión de espacios deportivos, en su papel de administradores de recursos para la calidad de vida de todos los agentes relacionados con dichos espacios. El manual está formado por una colección de buenas prácticas, que constituyen una herramienta de asesoramiento para la gestión de las instalaciones deportivas, incidiendo sobre aquellos aspectos fundamentales, como son el mantenimiento cotidiano, la accesibilidad, la seguridad, la dotación de recursos materiales, la valoración de la instalación deportiva, la satisfacción del cliente o la gestión de los recursos humanos, entre otros.

## ◆ Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local 2010: Guía de uso

**Autor:** FEMP

**Edita:** FEMP

**Resumen:** Esta guía pretende ser de utilidad a los alcaldes a la hora de presentar la solicitud y gestionar los recursos del fondo estatal para el empleo, destinado a los ayuntamientos para financiar proyectos relacionados con el nuevo modelo productivo y de economía sostenible, que se quiere impulsar en España para 2010

## ◆ El derecho de la ciudadanía a una buena Administración: la Administración Electrónica

**Dirección:** Francisco Gutiérrez Rodríguez, Carmen María Ávila Rodríguez, José Antonio Gámez Gámez... (et al.)

**Edita:** Oficina del Defensor del Ciudadano; Diputación de Málaga, D.L. 2009 (Colección del Defensor)

**Resumen:** Esta publicación constituye un ejercicio de reflexión sobre las implicaciones éticas y jurídicas de las administraciones públicas. Algunos de los temas desarrollados en esta obra son las relaciones de los ciudadanos con el conjunto de las administraciones, el conocimiento de sus derechos y obligaciones, la reclamación de los mismos, la participación en los asuntos que les afectan, la labor de los empleados públicos, cómo actuar ante el silencio administrativo, o el acceso electrónico.

Analiza también dos de las leyes que van configurando el marco de referencia hacia ese Derecho, la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley /2007, del Estatuto básico del empleado público, con la aportación de los tres sindicatos más representativos de los empleados públicos.

## ◆ La participación de los Entes Locales en la elaboración de normas autonómicas y estatales

**Autor:** Luis Medina Alcoz

**Edita:** INAP, 2009 (Estudios y documentos)

**Resumen:** Este estudio aborda un aspecto concreto del régimen local en España y otros tres países, Alemania, Italia, y Reino Unido, la participación de los entes locales en los procesos normativos de las instancias políticas superiores, fundamentalmente el Estado y las Regiones, o, más precisamente, Comunidades autónomas, *Länder*, *Regioi* y *Nation*, aunque también, en alguna medida, la Unión Europea y el Consejo de Europa. Refiriéndose a los cauces institucionalizados para un tipo de colaboración que puede distinguirse de la de carácter administrativo. La obra está estructurada en dos partes. La primera aborda la colaboración política con el gobierno local en los Estados descentralizados. La segunda parte emplea, la teoría de la interpretación y la dogmática constitucional clásica, con el fin de entrever qué límites imponen la Constitución, italiana y los Estatutos, españoles al legislador estatutario, italiano, u ordinario, autonómico. A su vez, ambas partes de la obra, emplean el método comparado.

## ◆ Las Bibliotecas Públicas en España: Dinámicas 2001-2005

**Autor:** Hilario Hernández

**Edita:** Fundación Germán Sánchez, Ministerio de Cultura

**Resumen:** Este estudio analiza la realidad de las bibliotecas públicas en España, la legislación bibliotecaria de ámbito estatal, el público objeto del servicio de las bibliotecas y sus hábitos de lectura. En otro apartado se ocupa de los equipamientos, los fondos y las adquisiciones. Estudia los recursos humanos, el personal al servicio de las bibliotecas, los gastos y la financiación, las TIC en los servicios bibliotecarios, los usuarios, las visitas y los préstamos



◆ **El stock de capital en viviendas en España y su distribución territorial (1990-1007)**

**Autor:** Carlos Albert Pérez, Eva Benages Candau, Vicent Cucarella Tormo; dirigido por Ezequiel Uriel Jiménez

**Edita:** Fundación BBVA, 2009

**Resumen:** La Fundación BBVA y el IVIE elaboran estimaciones periódicas de las dotaciones de stock de capital en España, desde hace más de una década. Las investigaciones estaban basadas en la acumulación de flujos de formación de capital fijo. En esta monografía se amplía la información al incluirse, también, el valor del suelo. A lo largo de la obra se analiza tanto el stock de viviendas existentes como la evolución de sus precios; la evolución del valor de las viviendas, así como la importancia del suelo en su valoración. La metodología utilizada se basa en la aplicación del método de inventario permanente.

◆ **Guía de las nuevas formas de contratación del sector público: la aproximación de la Administración a la gestión privada**

**Autor:** Pedro Rodríguez López

**Edita:** Aranzadi, Thomson Reuters, D.L. 2009

**Resumen del sumario:** Régimen común de las nuevas formas de contratación. El contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado. Diálogo competitivo. Objeto del contrato. Precio. Contratista. Capacidad. Solvencia. Licitación. Adjudicación. Subasta electrónica. Racionalización técnica de la contratación. Acuerdo marco. Sistema dinámico de contratación. Centrales de compras.

◆ **El Sistema Político Local: Un nuevo escenario de gobierno**

**Edición** a cargo de Carlos R. Alba y Francisco J. Vanaclocha.-- Madrid: Universidad Carlos III; BOE, 1997 (Monografías; 19)

**Índice:** Gobierno local y ciencia política. Gobierno local en el mundo moderno, en Europa: perspectivas comparadas. El gobierno local y su proyección de mercado: la experiencia británica. Formas y estilos de liderazgo local. Transición y normalización del sistema político local en España. Sistema de relaciones intergubernamentales y legitimidad de la acción pública en el estado de las autonomías. La élite local española: ¿centro o

periferia? Identidad de los gobiernos locales y reforma electoral. Problemas políticos y administrativos de los municipios españoles. Estructura organizativa y gestión municipal. El régimen jurídico de la administración local. Gobierno local y políticas públicas. Apuntes en la España de los noventa. La organización de las economías públicas: el caso de la comunidad valenciana. Las mociones de censura al alcalde de Cataluña (1979-1994). Estructura y vida política de los gobiernos insulares canarios (1979-1995) Fuentes para el conocimiento de los gobiernos locales en España.

◆ **Manual de Derecho Local**

**Autor:** José Luis Rivero Ysern

**Edita:** 5ª ed. Thomson Civitas, D.L. 2004 (Tratados y manuales)

**Resumen del índice:** Historia y actualidad de nuestro régimen local. La Administración local en la Constitución española. El ordenamiento local. La distribución constitucional de competencias sobre el Régimen local. La legislación estatal sobre régimen local. El municipio. La población La organización: los órganos municipales. Las competencias municipales. Regímenes municipales especiales. La provincia. Otras entidades locales: la comarca. Las mancomunidades. Áreas metropolitanas. Agrupaciones forzosas. La cooperación interadministrativa local. El patrimonio de las corporaciones locales. La contratación local. Funcionarios públicos locales. El servicio público local. Haciendas locales. El control de los actos y acuerdos locales

◆ **Las Subvenciones Públicas: Legislación comentada, formularios y procedimientos**

**Autor:** José Pascual García

**Edita:** 2ª ed. BOE, 2009 (Estudios Jurídicos; 11)

**Resumen del índice:** Normas de aplicación general. Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Del ámbito de aplicación de la Ley. General de subvenciones. Formularios y procedimientos. Establecimiento de la subvención. Procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Procedimiento de concesión directa. Reconocimiento y pago de la obligación subvencional. Reintegro de subvenciones. Control financiero de subvenciones. Infracciones.